

Acta 006

01 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
Ш	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
v	OBJECIÓN PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL MANDATO CONSTITUYENTE N° 10.
(vii	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



Asamblea Nacional

Acta 006

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum	1
II	Instalación de la sesión	1
Ш	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día	2
	Intervención del asambleísta:	
	Guillén Richard	4
IV	Himno Nacional de la República Ecuador	4
v	Objeción Parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas. (Lectura de la Objeción	
	Parcial)	4-19
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional	20
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cabezas Irina	20
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, Primera	
	Vicepresidenta de la Asamblea Nacional	25
	López Juan Carlos	25
	Ortiz Alfredo	29
	Chica Vethowen	33,91
	Moncayo Paco	36
	Escala Jorge	39
	Aguilar Armando	43,70
Λ	Vaca Calo	17





Asamblea Nacional

Acta 006

Viteri Leonardo	48
Bustamante Fernando	50
Murillo Marco	54
Alvarado Humberto	58
Herrería Enrique	59
Cassinelli Juan Carlos	63
Almeida Luis	66,71,93
Amores Betty	71
Encalada Eduardo	74
Montúfar César	77
Vélez Nivea	78
Cruz Guillermina	80
Roche Andrés	83
Chávez Hólger	84,89
La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las doce horas cuarenta y dos minutos	85
La señora Presidenta reinstala la sesión cuando son las quince horas cuarenta y cuatro minutos	85 86
vicuña María	90
Vicuita Maria	90
Votación del allanamiento a la objeción parcial en los numerales 1 a 3 y 5 a 12	94
Votación de la ratificación del texto original del Art. 23, punto 4 de la objeción parcial.	
(Negada)	100
Segundo debate del proyecto de Ley	
Orgánica Reformatoria del Mandato	
Constituyente N° 10. (Lectura del informe	100
de Comisión)	102
Intervenciones de los asambleístas:	
Noboa Luis	104
Rodríguez Saruka	109
Nourisade Daraixa	109



VI



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

Vélez Fernando	113
Carrillo Betty	115
Herrería Enrique	117
Ulloa Francisco	119
Buenaño Aminta	122
Panchana Rolando	126
Viteri Cynthia	128
Salgado Silvia	131
Bucaram Abadalá	134
Amores Betty	136
Almeida Luis	138
Transcripción del texto del proyecto de Ley	141
Votación del proyecto de Ley	142
Clausura de la sesión	143



Asamblea Nacional

Acta 006

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario para empezar la reunión, por favor.-----

Ι

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Señor Secretario, informe a la sala si existen solicitudes de cambio del Orden del Día, por favor





Asamblea Nacional

Acta 006

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Con su autorización, procedo a dar lectura al Orden del Día y a la convocatoria. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 006 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 1 de septiembre de 2009, a las 09H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 3. Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 10". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señora Presidenta. No existen en Secretaría presentadas solicitudes del cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, por favor, el Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUILLÉN RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Un punto de información para recibirla de parte del Secretario, que me certifique si está habilitada para intervenir en esta sesión la compañera Amada Coronel quien es alterna del compañero Gilmar Gutiérrez. A la par, señora Presidenta, quisiera que por Secretaría se lea el artículo 112 de esta ley que ustedes mismo



Asamblea Nacional

Acta 006

aprobaron, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que aspiramos los asambleístas, que las leyes se respeten en este país, porque aquí está perfectamente determinada, cuál es la función que tiene que cumplir usted o quién haga las veces de Presidenta, con relación a los asambleístas alternos que se principalizan. De tal manera que, le pediría lo lea el señor Secretario y le dé especial énfasis en el tercer párrafo de dicho artículo. Muchas gracias, señora Presidenta.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, lea, por favor, el artículo y verifique, sobre todo, la información para que puedan ser habilitados y actúen el día de hoy los señores asambleístas alternos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. La asambleísta Amada Coronel, es suplente del señor asambleísta Gilmar Gutiérrez, ha presentado la declaración juramentada de bienes, ha presentado la credencial, la cédula de identidad, ha presentado toda la documentación, por tanto, está habilitada para actuar en la presente sesión; la documentación la presentó de manera previa a la instalación de la sesión. Señora Presidenta, procedo a dar lectura a lo dispuesto por usted, tercer inciso del artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Para el caso de las sesiones del Pleno, serán posesionados al inicio de la primera sesión en la que se integren, ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional; y para el caso de las comisiones especializadas, ante la Presidenta o Presidente de la respectiva Comisión". Como usted conoce, señora Presidenta, antes que se inicie la sesión, hemos presentado a usted los asambleístas suplentes que están debidamente facultados para actuar. Existe, está presente Asambleista suplente del asambleista Francisco Cisneros, no ha



Asamblea Nacional

Acta 006

presentado la declaración juramentada y por eso no se le ha
principalizado todavía, inmediatamente que presente la documentación,
la Asambleísta será principalizada. Esta es la única novedad, señora
Presidenta
Flesidelita
EL ASAMBLEÍSTA GUILLÉN RICHARD. Muchas gracias, señora
Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Una vez aclarado el tema sobre la
principalización de los señores alternos, primer punto del Orden del
Día, señor Secretario
IV
•••
TE STRONG COCONTANTO CONTRACTOR Descidente "1 Himne
EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señora Presidenta. "1. Himno
Nacional de la República del Ecuador"
SE ENTONAN LA NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto, señor Secretario
2. 22. (2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.
${f v}$

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas". Procedo a dar lectura, señora Presidenta. "Señor arquitecto Don Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho.



Asamblea Nacional

Acta 006

De mi consideración: Me refiero a su oficio número PCLF-FC-09-765, del 27 de julio de 2009, en virtud del cual pone en mi conocimiento, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas. Al respecto, y pese a existir, en general, conformidad con el proyecto de ley remitido por la Comisión, se ha considerado necesario efectuar ciertas modificaciones de carácter técnico jurídico, por lo que, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 138 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted mi objeción parcial al referido proyecto, la misma que fundamento en los siguientes términos: 1. Con la finalidad de evitar eventuales interpretaciones erradas, se ha considerado pertinente aclarar en el número 3 del artículo 5 del proyecto de ley que la creación de empresas públicas que se constituyeren entre el Ejecutivo y los gobiernos autónomos descentralizados requieran, por una parte, el decreto ejecutivo, y por otra, la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, ya que la expresión "normas legalmente expedidas" podría generar ambigüedades. En tal sentido, la propuesta de texto alternativo del número 3 del artículo 5 es el siguiente: "Artículo 5. Constitución y jurisdicción. La creación de empresas públicas se hará: (...) "3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión la máxima autoridad del organismo descentralizado, en su caso...". 2. En el artículo 17 se ha considerado conveniente eliminar el último inciso, ya que el cuarto inciso es aplicable para todas las empresas públicas, incluyendo a las de coordinación a las que se refiere el artículo 5 del proyecto de ley.



Asamblea Nacional

Acta 006

Además, se insiste en la importancia del control posterior (ex-post) que efectuaría el Ministerio de Relaciones Laborales (que ha asumido en la actualidad las competencias de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES) a través de firmas externas especializadas, respecto de la administración del recurso humano y de las remuneraciones, tal como se propuso en el proyecto remitido originalmente a la entonces. Comisión Legislativa y de Fiscalización. En tal virtud, la propuesta de texto alternativo del artículo 17 es la siguiente: "Artículo 17. Nombramiento, contratación y optimización del talento humano. La designación y contratación de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidos en esta ley, la codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, régimen disciplinario, ascenso, promoción, vacaciones remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. Por lo menos un 4% del talento humano de las empresas públicas debe ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades. La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero



Asamblea Nacional

Acta 006

o servidor. En las empresas públicas se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas. El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex-post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en esta ley y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso. 3. El artículo 18 del proyecto contiene la clasificación de los servidores de la empresa pública, en la que constan Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, Servidores Públicos de Carrera y Obreros. Sin embargo, es necesario incluir en el texto de dicho artículo, que los servidores de las empresas públicas deben sujetarse también a las leyes que regulan la administración pública y, además, incluir dentro de los Servidores Públicos de Carrera a los profesionales y a quienes ejercen funciones de jefatura. Por lo tanto, el texto alternativo que se propone es el siguiente: "Artículo 18. Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la codificación del Código del Trabajo, en aplicación a la siguiente clasificación: a) Servidores públicos de libre designación y remoción. Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza; b) Servidores públicos de carrera. Personal que



Asamblea Nacional

Acta 006

ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y, c) Obreros. Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y reclasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública. Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren". 4. En el artículo 23 del proyecto remitido por la Comisión se ha establecido un pago por retiro voluntario de un monto de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios. Sin embargo, considero que el monto no debe ser establecido en forma fija para todas las Empresas Públicas por igual, dada la variedad de Empresas y de servicios que prestan, sino que debe ser, meramente un límite máximo hasta el cual se puede pagar la referida indemnización, conforme establece el Mandato Constituyente número 2; por lo cual, se propone como texto alternativo del artículo 23 el siguiente: "Artículo 23. Retiro voluntario. Los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado. El Reglamento General de esta Ley establecerá los requisitos para los programas de retiro voluntario. 5. En el segundo inciso del artículo 36 del proyecto, es



Asamblea Nacional

Acta 006

necesario aclarar que las Empresas Públicas pueden asociarse también con compañías en las que otros Estados sean accionistas mayoritarios indirectamente. Por otra parte, debido a que el Directorio de la empresa es quien tiene la atribución de autorizar las inversiones, inclusive en el exterior, debería eliminarse en el último inciso del artículo 36 la parte en la que se señala que será el Presidente de la República quien conceda tal autorización. También considero que la obtención de financiamiento internacional debe efectuarse por concurso público y no directamente. Por lo tanto, el texto alternativo propuesto es el siguiente: "Artículo 36. Inversiones en otros emprendimientos. Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general, optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior, deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos,



Asamblea Nacional

Acta 006

económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública." 6. Debido a la cantidad de información correspondiente a trámites y petitorios de los usuarios, no sería funcional que cada empresa esté obligada a la divulgación inmediata de la misma y con el detalle que exige el artículo 45 del proyecto. Si bien es importante que el usuario o consumidor conozca dicha información, las Empresas Públicas deberían poder implementar progresivamente en sus sitios Web las herramientas necesarias para ello. En tal sentido, la propuesta alternativa al artículo 45 del proyecto es la siguiente: "Artículo 45. Sistemas de información. Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores, así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios. También publicarán la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto cumpla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales". 7. En el artículo 47 del proyecto, es importante establecer, claramente, que los controles a los que se someterán las empresas públicas deben ser realizados de



Asamblea Nacional

Acta 006

conformidad con la propia Ley de Empresas Públicas, debido a la naturaleza de las mismas. La propia naturaleza de la empresa pública es incompatible con la auditoría de gestión, ya que estas empresas no tienen fin de lucro y por lo tanto la gestión, no necesariamente va encomendada a la utilidad capitalista, sino, principalmente a la rentabilidad social. En ocasiones anteriores la Contraloría, a base de la auditoría de gestión, ha cuestionado las propias políticas de las empresas del Estado (como puede ser atender zonas alejadas del centro urbano), lo cual es potestad de la autoridad nominadora y no del Organismo de Control. En tal sentido, se propone el siguiente texto alternativo al artículo 47 del proyecto de ley: "Artículo 47. Control y auditoría. Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: 1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución y esta ley; 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta ley; y, 3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su ley orgánica lo señale. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta ley. La Contraloría General realizará el control externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas. La Auditoria Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la racionabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de



Asamblea Nacional

Acta 006

auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias". 8. En el país se han dado no pocos casos en que contratistas de empresas del Estado que son sujetos de glosas en firme impuestas por la Contraloría General del Estado han continuado recibiendo pagos de dichas empresas del sector público por otros contratos, beneficiándose de ello y, sin embargo, manteniendo sus obligaciones pendientes para con el Estado. En tal sentido, y para evitar tal injusticia, y para garantizar el cumplimiento del pago al Estado de las obligaciones emanadas de las glosas en firme, y evitar todo perjuicio a las empresas públicas, considero adecuado que se incluya en la Disposición General Cuarta una disposición por la cual la empresa pública deba suspender los pagos a sus acreedores sujetos de glosas en firme impuestas por la Contraloría General del Estado, hasta el valor de la glosa, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva que le concede la referida Disposición General Cuarta. Por tanto, la propuesta de texto alternativo es la siguiente: "Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa. Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y



Asamblea Nacional

Acta 006

respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta ley. La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva". 9. En el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera, se ha incurrido en un error en la denominación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE), a la que se ha llamado ENFE, y a la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador se la ha denominado simplemente con su acrónimo: PETROECUADOR. Por otro lado, la Disposición Transitoria Primera marca el inicio de las disposiciones del proyecto de Ley correspondientes a la conversión de las empresas del sector público existentes, en empresas públicas. No obstante, entre tales disposiciones no se han considerado los siguientes antecedentes relacionados con un sector empresarial en el cual el Estado es actual participante, y que también se debería someter a la Ley, de expedirse la misma tal y como está planteada: a) En virtud de la resolución AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas Filanbanco S. A. hasta el 2 de diciembre de 1998. b) Dentro de los respectivos expedientes de incautación, y luego de los debidos procesos, a la AGD ha venido resolviendo sobre la propiedad de dichos bienes y sobre su traspaso a los recursos de la AGD, cuando ha sido el caso. c) Sin embargo, al ser la AGD una entidad de derecho público que pasó a ser única accionista de varias empresas privadas, surge la cuestión de si tales empresas deberían regirse por la Ley Orgánica de Empresas Públicas una vez que sea promulgada. d) Puesto que considero que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

virtud del tipo de empresas incautadas no sería adecuado que se deban transformar en empresas públicas, proponemos excluirlas del régimen de Empresas Públicas, para evitar tener posteriores inconvenientes respecto del destino que se le vaya a dar tales sociedades. En consecuencia, la propuesta de texto alternativo para la Disposición Transitoria Primera es la siguiente: "Primera. Empresas públicas o estatales existentes. Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero de esta disposición transitoria, quedarán derogadas de forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas a las que se refiere esta ley señaladas en el indicado inciso y de todas las demás empresas que tengan carácter o naturaleza pública o estatal, en régimen aplicable a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de dichas empresas. El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas



Asamblea Nacional

Acta 006

creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba. En consecuencia, el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley. Las sociedades o empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y declaradas recursos de dicha Agencia no se someterán a las disposiciones de la presente Ley". 10. La Disposición Transitoria Tercera del proyecto de ley tiene como objetivo principal definir aquellas empresas que por su vinculación con la defensa nacional deben permanecer bajo el control de las Fuerzas Armadas, por consideraciones de orden técnico-estratégico para la defensa nacional y seguridad del Estado. Es evidente entonces que para que ello ocurra, es necesario que el directorio de estas empresas tenga una composición que garantice efectivamente el control referido y la participación de las Fuerzas Armadas en la industria de la defensa, según lo dispone el artículo 162 de la Constitución de la República. Por tanto, se propone como texto alternativo el siguiente: "Añádase en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de Ley, luego de la frase "solo podrán participar en actividades relacionadas con la defensa nacional", la siguiente frase: "para viabilizar tal participación los directorios de las empresas que permanezcan bajo el control de las Fuerzas Armadas, se conformarán a más de los miembros previstos en el artículo 7 de la ley por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas



Asamblea Nacional

Acta 006

Armadas y por el Comandante General de las Fuerzas Armadas más antiguo correspondiente a sus delegados. Las decisiones de los directorios sobre aspectos sustantivos inherentes a las citadas empresas, tales como su disolución o liquidación, se adoptarán por unanimidad." 11. En el acápite 1.1.2 de la disposición final segunda del proyecto que contiene las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, habrían quedado rezagos de referencias a empresas del sector público sujetas al pago de impuesto a la renta, por lo que, para evitar equívocos sería conveniente eliminar dichas referencias a través de una redacción más precisa de los acápites 1.1.2.1, 1.1.2.2 y 1.1.1.2.3 que reforman al numeral 2 del artículo 9, al numeral 2 del artículo 41 y a la letra a) del numeral 2 del artículo 41 de la referida Ley Tributaria, respectivamente. Por otro lado, en el acápite 1.1.2.12, con el que se reforma el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario, sería pertinente señalar que la devolución del IVA a las entidades y empresas públicas se efectuará en el plazo y en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. En tal sentido, la propuesta del texto alternativo para las disposiciones pertinentes contenidas en el acápite 1.1.2 de la disposición final segunda, es la siguiente: "1.1.2.1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno", por el siguiente: "2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas". 1.1.2.2 En el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase: "y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta". 1.1.2.3 En el literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, eliminar la frase: "y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta". 1.1.2.12. A continuación del artículo 73 de la Ley de



Asamblea Nacional

Acta 006

Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente innumerado: "Artículo (...).-Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas. El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación. 12. En la disposición final segunda, denominada "Reformas y derogatorias", número 1, acápite 1.6.1, debe efectuarse una corrección de forma en el primer inciso, respecto de la denominación de la ley que se reforma. Por otro lado, en el penúltimo inciso de la misma norma, consideramos innecesario incluir al organismo nacional de planificación para que rinda informe favorable sobre el otorgamiento de garantías estatales para el financiamiento de proyectos de inversión de empresas públicas, ya que dentro del Comité de Deuda y Financiamiento participa también el organismo de planificación. En tal sentido, la propuesta de texto alternativo correspondiente al acápite 1.6.1 del número 1 de la disposición final segunda del proyecto de ley, es la siguiente: "1.6.1. Sustitúyase el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el siguiente: Artículo 9. El Gobierno Nacional, a nombre del Estado ecuatoriano, podrá otorgar garantía a las entidades del sector público que forman parte del régimen seccional autónomo que contraten créditos externos provenientes exclusivamente de Gobierno a Gobierno o de organismos multilaterales de crédito, solo para financiar obras de infraestructura básica y siempre que se compruebe la capacidad de pago de la entidad



Asamblea Nacional

Acta 006

que solicite la garantía y se verifique el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previstos en esta ley. Además, deberán establecerse e instrumentarse los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Gobierno Central pudiera llegar a tener que pagar en los casos de incumplimiento. El Gobierno Central ejecutará mediante convenio las inversiones necesarias, acordes con las prioridades establecidas en los gobiernos seccionales autónomos y/o entidades de desarrollo en sus circunscripciones, exclusivamente en los casos en que aquellos no sean sujetos de crédito por falta de capacidad de pago o de gestión, debidamente justificada, no atribuible a sobre endeudamiento o incumplimiento del plan de reducción de deuda. De igual manera, procederá el Gobierno Central cuando, a su criterio, sea conveniente ejecutar con el aporte económico conjunto de los gobiernos seccionales obras que requieran de la coparticipación financiera estatal en razón de la existencia de necesidades básicas insatisfechas de su población integrada, en gran medida por una elevada migración interna. Así mismo, el Gobierno Nacional, a nombre del Estado ecuatoriano, podrá otorgar garantía para financiar proyectos de inversión de las empresas públicas y/o de sus subsidiarias o filiales, para lo cual se deberá contar con la aprobación de su Directorio y con informe favorable del Comité de Deuda y Financiamiento, de conformidad con la ley. En ningún caso se otorgarán garantías para la obtención de créditos a corto plazo". 13. En la disposición final segunda, se ha considerado pertinente agregar una disposición reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de armonizar las disposiciones de esta ley, con las del proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la contratación de las empresas públicas. En tal sentido, y debido a que la Ley Orgánica del



Asamblea Nacional

Acta 006

Sistema Nacional de Contratación Pública no contiene en disposiciones pertinentes regulaciones para las empresas públicas como tales, el texto alternativo que se propone para la reforma del artículo 2 número 8 de la referida ley, que se incluiría como acápite 1.7 en el proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el siguiente: "1.7 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 1.7.1 Sustitúyase el número 8 del artículo 2 por el siguiente: "8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos el cincuenta por ciento a entidades de Derecho Público o sus subsidiarias. con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta por ciento o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio. En cuanto al giro común, se aplicará el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública." En virtud de la presente objeción parcial, devuelvo el auténtico del proyecto de Ley de Empresas Públicas, para el trámite pertinente. Orgánica Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí el texto de la Objeción Parcial presentada por el señor Presidente de la República, señora



Asamblea Nacional

Acta 006

Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Debo informar al Pleno, que en vista de que
fui la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico en el período
pasado, voy a hacer mi ponencia, así que delego la Presidencia al
asambleísta Rolando Panchana, mientras dura mi intervención
ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO
PANCHANA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL
EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Irina
Cabezas
LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Señor Presidente, señores
asambleístas: Hemos recibido el veto parcial planteado por el Presidente
de la República en cuanto a la Ley de Empresas Públicas. La Ley
Orgánica, de lo que hemos podido recibir, podido chequear y sobre todo
al ser parte de la Comisión que analizó y elaboró el proyecto de Ley, la

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe, asambleísta Cabezas, hay un problema en el sistema de audio, por favor tecnología, no registra la intervención de la asambleísta Cabezas, los señores periodistas, me están haciendo esa observación. Corrija, por favor, inmediatamente lo que está sucediendo. Continúe, asambleísta Cabezas.------

ley aprobada ya, veo que hay diez vetos planteados, en los cuales, lo

que está haciendo el Presidente de la República, es ordenando

jurídicamente más bien para un tema aclaratorio que luego...-----



Asamblea Nacional

Acta 006

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS IRINA. Sí, señor Presidente. Lo que le estaba informando a los señores asambleístas y al país, es que ha mandado el Presidente, nos envío diez vetos planteados al proyecto de ley que reconoce como y acepta que es un muy buen proyecto de elaboración para la administración de la Ley de Empresas Públicas, debo recalcar que varios temas en los cuales, por ejemplo, en el artículo cinco se reemplaza la normativa legalmente existente por la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, esto es importante porque aclara sobre todo el tema de la legitimidad y de la toma de decisiones que en un Gobierno autónomo, cuando pueda, en este caso fusionarse con el Estado, con el Ejecutivo, para la toma de decisiones, esto es mucho mejor para que los señores alcaldes o los señores prefectos que son las autoridades reconocidas de los gobiernos autónomos locales, tengan la facultad de tomar esa decisión. En el artículo diecisiete se agrega el inciso mediante el cual se insiste en la importancia del control posterior, que antes estaba en el proyecto de ley como Ministerio de Trabajo, en este caso, o como ministerio, o la SENRES también, pero acá al haber tenido un cambio en el nombre, sobre todo de manejo en el tema de las relaciones laborales, se asume esta propuesta del Ejecutivo, para que no se deje la interpretación y pueda tenerse las dos dualidades de la interpretación de las dos, en este caso, o antes que existían dos autoridades en este control, y quien asume, es el Ministerio de Relaciones Laborales, que a través de las firmas externas especializadas realizará el control posterior de la administración de recursos humanos ¿Esto para qué? Para que no volvamos a tener esos salarios dorados, esos salarios de quince mil, de veinte mil dólares de los funcionarios de las empresas públicas y exista un control conforme a lo que reconoce, lo que nosotros hemos



Asamblea Nacional

Acta 006

reconocido dentro de la Constitución y sobre todo, también, dentro de los mandatos expedidos en la Asamblea Nacional Constituyente. En el artículo dieciocho, en este artículo el texto planteado es coherente, ya que la ley planteada a la prestación del servicio humano o sea del talento humano, no solamente debe ceñirse por la Ley de Empresas Públicas, sino también por las que vamos a tener que tramitar en esta Asamblea, como es la que regula la Administración Pública, ya que vamos a tener las dos, en este caso, trabajadores o funcionarios, laborando dentro de estas empresas. Dentro del artículo veintitrés da variedad de los servicios que se prestan, pero es el tema, que para poder fijar en el monto por los retiros voluntarios, razón por la cual el Presidente plantea que se introduzca el tema de un monto de hasta siete salarios básicos unificados. Aquí quiero recalcar que esto eminentemente, es también por un tema presupuestario de las empresas que van a tener que funcionar con esta nueva ley, pero es coherente con el Mandato que aprobamos en la Asamblea Nacional Constituyente, el Mandato 2. En el artículo ocho, la parte pertinente dice que: "Para el retiro o para el monto de indemnización por suspensión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción de los pertinentes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado para cada año y de este servicio y de un máximo de hasta doscientos diez salarios mínimos unificados del trabajador", en esto estamos siendo coherentes, el veto planteado por el Presidente en el tema de poner lo que dice el texto del mandato constitucional. De ahí tenemos el artículo treinta y seis, el veto planteado por el artículo precedente, ya que se refiere al tema de los



Asamblea Nacional

Acta 006

emprendimientos de las inversiones, para que puedan tener mayor capacidad de gestión, lo que habíamos hablado del tema de la inversión y cómo se va a priorizar que en el giro del negocio evidentemente estén reconocidos también todo lo que tenga que ver con la capacidad que tengan los accionistas mayoritarios para modificar y esto será extendido también a las empresas donde directamente seamos, el Estado en este caso, accionistas mayoritarios. En el veto presidencial también, se modifica en el artículo cuarenta y cinco, el tema de los trámites, aquí viene el tema de la información, el respeto que debemos dar a los usuarios y consumidores en el tema que hemos obligado y van a tener que cumplir de esa manera, de exponer como empresas públicas, una página, un portal web donde la ciudadanía tenga acceso a hacer su denuncia, su planteamiento y que es cómo ve la empresa, aquí están dándole también la libertad a la empresa para que pueda poner toda la información, pero que también tenga límites para poner la información, en vista de que hay información sumamente delicada en el tema empresarial y sobre todo en el tema de competencia de empresas, porque aquí, como es un Ministerio, hay que recoger que estas son empresas que van a tener que competir en muchos de los casos, son empresas del mercado, que es cuestión de darle también la capacidad de poner límite a la información en esos portales Web. En el artículo cuarenta y siete, éste es el que elimina la auditoría de gestión a la Contraloría. Aquí hay que ser muy claros, yo como ex Presidenta de la Comisión, pude conversar también con las autoridades de control en el tema de la Contraloría y al reconocer que nosotros no topamos para nada y reconocemos que la Constitución de la República, mediante los artículos doscientos once, doscientos doce, como dice en el proyecto de ley, le da todas las atribuciones a la Contraloría en el control financiero,



Asamblea Nacional

Acta 006

esto no le atañe para nada en el control de la gestión, ya que en las empresas públicas su principal objetivo no es el fin de lucro, su principal objetivo no es eso y no queremos limitar nuevamente a la empresa pública, la telefonía, la empresa eléctrica, de agua potable que tenga inversión social y, lamentablemente, en estos parámetros la Contraloría puede limitar el tema de la inversión social o la planificación social que pueden introducir en su planificación anual a las empresas. Entonces, está reconocida toda la competencia que tiene la Contraloría en el tema del control financiero que van a tener las empresas para que la ciudadanía tenga la tranquilidad de poder saber que sus dineros manejados por todos los ecuatorianos en estas empresas, siguen teniendo el control reconocido como lo dije en el proyecto inicial. De ahí tenemos en las transitorias, un tema aclaratorio para poder especificar como ya lo dice, hacer constar el nombre integro, como por ejemplo de las empresas PETROECUADOR, IECE y de ahí tenemos en la transitoria tercera, que es referente al manejo de las empresas que tienen a su cargo las Fuerzas Armadas, me parece también pertinente que en la administración y en los directorios esté presente, como lo ha planteado el Presidente de la República, como ya lo reconoce la ley, que va a estar un representante de las Fuerzas Armadas, pero adicionalmente por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de las Fuerzas más antiguo. Entonces, ahí tenemos una serie de derogatorias que son coherentes para lo que tenemos que ver con el ordenamiento jurídico de esta ley, con otras leyes y ahí nosotros estaríamos como ex Presidente, como Asambleísta, estoy planteando, señor Presidente, para que nos allanemos al veto planteado por el Presidente. Esto es lo que quería hacer dentro de esta intervención, sobre todo reconociendo que ésta es



Asamblea Nacional

Acta 006

una ley que necesita el país, que necesita este sector estratégico, que viabilizarse necesita poder para que sean administrados competentemente, priorizando sobre todo la eficiencia y la calidad que deben tener esas empresas en prestación, sobre todo, para la servicios básicos, pero adicionalmente la ciudadanía, en los administración de los recursos estratégicos tengamos administración correcta, planificada, técnica, no manejada políticamente, esa es la gran diferencia que tenemos con la Ley de Empresas Públicas que estamos entregando al país y esperemos que el día de hoy nos allanemos a este veto. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cabezas. Le pido que retome la Presidencia para que conduzca el debate. Solo recuerdo a los señores asambleístas, que esta Ley de Empresas Públicas fue aprobada por unanimidad en la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción y, en segundo debate, apenas hubo un solo voto en contra cuando la remitimos al Presidente de la República.------

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ENCARGADA.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Juan Carlos López.-----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, compañeros. En realidad, hubiese sido importante que una ley de esta naturaleza se hubiese podido tratar en



Asamblea Nacional

Acta 006

estas condiciones con todas las personas que estamos acá, parece que ha existido mayoría, pero sabemos que el Congresillo anterior correspondía a la mayoría del Gobierno, pero respeto sus puntos de vista y espero que respeten los mios. Vamos a hacer del mal, por lo menos el menor de los males. Un criterio con nosotros con respecto a ese tema y luego la posición de Sociedad Patriótica con respecto a esta ley. En la objeción primera que se refiere al numeral tres del artículo cinco, debe mantenerse el texto del proyecto, pues al eliminar como lo hace el texto del Ejecutivo, la frase "normas legalmente expedidas", la constitución de dichas empresas públicas, señalada al arbitrio del Ejecutivo y de los organismos del régimen autónomo descentralizado, sería importante que se tome en cuenta este punto. En el punto dos, en la objeción cuarta, se trata del artículo veintitrés que debe insistirse en el texto del proyecto, en el texto original del proyecto, que se fija a los trabajadores que se retiren voluntariamente, reciban el monto de siete salarios básicos unificados, porque va a suceder lo mismo que la ilusión que pasó con los jubilados del sector de la educación, decían hasta treinta mil dólares, y resulta que nadie llegó hasta los treinta mil dólares y pagaron a discreción de como decidían cada uno de los sectores. En la objeción sexta referente al artículo cuarenta y cinco del proyecto de Ley y que se refiere a los sistemas de información, es recomendable insistir en el texto original del proyecto, pues en éste es imperativo y existe la obligación por parte de las empresas públicas, de publicar, valga la redundancia, toda la información. El texto planteado por el Ejecutivo al incluir la frase "de ser posible" prácticamente vamos a estar a merced de lo que puedan decir los señores de las instituciones el momento en que uno requiera la información y esto no puede contradecirse con la Constitución. Por eso quisiera, a través de usted,



Asamblea Nacional

Acta 006

señora Presidenta, que se lea el artículo dieciocho de la Constitución, literal tres, por Secretaría, por favor, con respecto a este tema.-----LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, lea el artículo dieciocho de la Constitución de la República.----EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. Constitución de la República: "Artículo 18. Todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a", ¿qué numeral es?-----EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Numeral tres.-----EL SEÑOR SECRETARIO. Solo tiene dos numerales.-----EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Dieciocho, entonces, numeral dos, dieciocho numeral dos.-----EL SEÑOR SECRETARIO. Ya. "Artículo 18, numeral 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información". Hasta ahí el numeral dos del artículo dieciocho de la Constitución, señora Presidenta.-----EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Muchas gracias, señor

Secretario, por lo tanto pues, espero que este tema se pueda resolver.

Qué es lo que pasa con esta ley, que prácticamente va a ser manejada



Asamblea Nacional

Acta 006

por el Ejecutivo, porque lo directorios van a estar conformados por un Ministro de Estado, por un representante de SENPLADES que pertenece y es nombrado por el Presidente de la República, y también por un representante del señor Presidente de la República, automáticamente coartada la posibilidad de que puedan formarse empresas mixtas, porque el directorio prácticamente no maneja lamentablemente una sola persona. Se ha criticado mucho a las corporaciones y ahora pues, ésta es una manera de poder que las empresas públicas sean corporaciones al estilo también de una persona. Se puede observar en las normas relacionadas a los servidores públicos y a los trabajadores, que no garantiza la estabilidad de los funcionarios, acaso se crean estas empresas como se ha hecho en algunas instituciones para sacar a la gente que está trabajando este momento, con el objeto de cambiar a otras personas, ojalá, sinceramente esto no suceda. Otro tema que también es grave, es grave, que tenemos que tomar en cuenta, es que el criterio de la Contraloría, solamente queda a discreción, la discreción, es decir, que las empresas públicas acatarán o no acatarán lo que diga Contraloría, prácticamente les siguen bajando de plano a los organismos de control. El proyecto impide alianzas estratégicas, por lo que yo les había dicho antes, todo está en manos del Ejecutivo, quién va a querer aliarse o formar una empresa mixta con nosotros, negado, prácticamente. Es demagógico porque alienta los subsidios y no la inversión pública para el desarrollo, lamentable, estamos yéndonos en contra vía, no hay mecanismos claros y de control para autorizar la creación de empresas públicas. En los directorios de las empresas públicas no hay representación de la Asamblea y de los sectores productivos. Coarta el progreso en este tema. Y por último, ilusoriamente hablan de rentabilidad social y no de rentabilidad



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Alfredo Ortiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: El bloque ADE ha realizado un análisis profundo, minucioso al veto parcial que ha presentado el Presidente de la República al proyecto de Ley de Empresas Públicas y mayormente no hay observaciones que darle a este veto, salvo algunas que ha presentado la colega Nivea Vélez, alguna que presentó Dalo, los demás colegas han hecho su análisis de esta forma. Pero hay un artículo en particular en el que me voy a detener, señora Presidenta y colegas asambleístas, que es el artículo veintitrés. Y en ese artículo y quiero iniciar diciéndoles con las mismas palabras, con las que el Presidente presenta el texto de veto, cuando dice en el punto uno: "Con la finalidad de evitar eventuales interpretaciones erradas". Eso es lo que se trata de hacer, evitar interpretaciones erradas que se puedan dar más adelante cuando no se ponen las cosas totalmente claras. La Comisión que usted presidió, Presidenta y que usted hizo la exposición y nos ha dicho que



Asamblea Nacional

Acta 006

se votado por unanimidad este texto en la última Comisión Legislativa, y que también estuvo ante la Asamblea, la Comisión rectifica un problema que ya viene suscitándose desde el Mandato 02, rectifica y vota por unanimidad para que en el artículo veintitrés el texto sea contundente como salió de la Comisión y me voy a permitir leer si usted me lo permite, señora Presidenta, cómo salió el texto original: "Artículo veintitrés. Retiro voluntario. Los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado. El Reglamento General de la Ley establecerá los requisitos para los programas de retiro voluntario". El Reglamento General de la Ley establecerá esos requisitos. En eso se ratificó la Comisión Legislativa, me imagino que en dos debates y votó por unanimidad para corregir un problema que ya se venía suscitando en el Mandato dos en el artículo ocho. La Comisión Legislativa aprobó el pago de iguales montos en forma directa como una obligación líquida, pura y simple, pero sobre todo, señora Presidenta y colegas asambleístas, como una obligación no condicionada a ningún factor externo ni subjetivo, así lo aprobó la Comisión Legislativa. Con la inclusión del término "hasta", si lo volvemos a poner de acuerdo a como el Presidente lo está enviando en su veto, se pretende establecer un régimen de privilegios o de perjuicios para unos u otros empleados públicos, argumentando la variedad de empresas y la variedad de servicios. Con la inclusión de este término "hasta", hay la posibilidad de que en forma discrecional y, por consiguiente, discriminatoria, se beneficie a unos y se perjudique a otros trabajadores, empleados u obreros del sector público, porque la



Asamblea Nacional

Acta 006

capacidad de decidir se la dejan definitivamente a la discreción de quien la va a tener. Ahora el Ministro de Servicios Laborales como se llama creo el Ministerio que se ha creado, antes era el Ministerio de Trabajo y la SENRES. ¿Por qué le digo esto, señora Presidenta y colegas asambleístas? se que estamos en un problema jurídico, digamos, porque hay un Mandato Constituyente y esta ley lamentablemente no es orgánica, sé que estamos en ese problema, pero hay que ponerle énfasis. Miren que ustedes en esa Comisión en la que usted mismo nos ha informado ya trataron de corregir este problema, porque estamos conscientes que el problema está latente en todas las empresas públicas del Estado. Mire usted, señora Presidenta y colegas asambleístas, aquí hay seis pronunciamientos del Procurador, que no los voy a leer porque el tiempo se me va a acabar solamente leyendo, seis pronunciamientos del Procurador, ¿quiénes le consultan? El INGALA de Galápagos, por supuesto, porque allí hay trabajadores que se quieren ir y no pueden hasta ahora, porque el señor Espinosa quiere aplicar la discrecionalidad con la que él los va a liquidar, por eso le piden una consulta al Procurador; los del Gobierno provincial que también se terminó en Galápagos la misma situación; el IESS, aquí en Quito también le piden un pronunciamiento al Procurador para saber qué hacer con muchos empleados y servidores públicos que se quieren retirar de la institución pública y existen como digo, seis o siete que me han hecho llegar pronunciamientos ya del Procurador diciendo "que lamentablemente está la palabra "hasta" y que es discrecional del empleador, que en este caso es la persona que administra o gerencia una entidad pública". Pero más allá de eso, Presidenta, más allá de eso está la discrecionalidad del ex Director de SENRES y actual Ministro, ya hemos tenido una cantidad de acercamientos para tratar de que por lo



Asamblea Nacional

Acta 006

menos en casos en los que existen los recursos, porque yo estoy consciente que habrán empresas en las que no existan los recursos, pero hay empresas públicas que sí tienen los recursos para liquidar a los trabajadores en los siete salarios y por lo menos aplicar una justicia de siete salarios mínimos por año, simplemente el señor Espinosa, no da paso a ninguna de estas situaciones y mantiene que él dictamina cuánto le paga por año a cada trabajador en cada una de las empresas públicas. Esto no puede suceder o esto no puede seguir sucediendo, porque ya está sucediendo y los casos como les he explicado están no solamente en las empresas públicas de Galápagos, sino en empresas públicas también del Ecuador continental como le denominamos los galapagueños. Entonces, si quiero que en este artículo, más allá del asunto que me han explicado y que lo acepto y lo comparto, que el Mandato Constituyente que hicimos en Montecristi, está por encima de esta ley por no ser orgánica, más allá de eso, mi pedido es, o iba a ser que nos ratifiquemos en el texto original del artículo veintitrés tal como salió de la aprobación de la Comisión Legislativa antes de la Asamblea Nacional y, de no ser esa la posibilidad ya jurídica en este aspecto, podamos entrar en una revisión del Mandato dos para corregir, no digamos este error, para corregir este problema que es quizás no de nosotros, que es de los trabajadores públicos del país, de todo el país, de todas las provincias a las que nosotros representamos, están en el mismo problema y en la misma situación. Así que yo si quiero dejar sentada nuestra posición de que quisiéramos corregir este asunto y que tratemos juntos de corregir esta situación para que lo más pronto posible se determine una solución que hoy los tiene en vilo a muchos trabajadores, que por una u otra situación ya se tienen que ir en unos casos, no porque voluntariamente se quieren ir, sino porque las



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Vethowen Chica.-----

EL ASAMBLEISTA CHICA VETHOWEN. Distinguidos asambleístas de este foro nacional, señora Presidenta. Quiero comenzar mi intervención rindiendo un tributo a ese pueblo amazónico, a la nacionalidad Shuar. Comenzaré manifestando un saludo a ese pueblo fronterizo y diré (Intervención en kichwa). Estamos convencidos de que todos juntos con ese espíritu crítico y esa consciencia humanista, podemos emprender los retos del Ecuador del presente y el futuro, retos que los podemos lograr únicamente si nos tomamos de la mano y comenzamos a



0000000

Acta 006

construir, y la construcción requiere disciplina y la reconstrucción requiere perseverancia, dejemos atrás aquellos mitos de la política tradicional de la mentira, la calumnia, el engaño y las verdades a medias. El Ecuador, el pueblo ecuatoriano exige verdades integras, exige cambio, exige transformación, y bajo esa perspectiva debemos trabajar como hombres y mujeres de provecho que estamos legislando y fiscalizando a nombre del pueblo ecuatoriano. Revolución es convicción profunda de cambio, es cambiar todo lo que tiene que ser cambiado en nuestro país, es no mentir ni traicionar principios éticos en los que se cree, y allí estamos para hacer de este Ecuador del presente digno y un futuro mejor para el interés colectivo, para el interés de los demás, deponiendo aún intereses individuales o intereses sectarios, así debemos construir una patria grande, una patria libre y una patria solidaria, compañeros. Ya basta de verdades a medias, ya basta de mentiras, ya basta de calumniar un proceso histórico que lo único que pretende es construir. Hablaba de una patria grande donde podamos aprovechar sus potencialidades, hablaba de una patria libre de actos de corrupción, dos mil millones de dólares el viejo Estado perdía por actos de corrupción, bajo la complicidad de aquellos maniáticos de la desgracia nacional. Ventajosamente una Ley de Compras Públicas nos ha permitido evitar que mandos medios y el viejo Estado con esas prácticas siga metiendo la mano al pueblo ecuatoriano, hemos recuperado mil doscientos millones, compañeros. Pero nuestra fiscalización tiene que ser ardua porque necesitamos recuperar la confianza de los ecuatorianos, necesitamos recuperar ese patrimonio público que nos puede servir para tener mejor salud, mejor educación y mejores días para nuestros hijos y nuestras familias. Estamos concentrándonos en este momento en una objeción parcial, en un



Acta 006

análisis de una objeción parcial, un proyecto de ley, objeción parcial a un proyecto de Ley de Empresas Públicas. Cómo no apoyar, compañeros, cómo no apoyar unánimemente, si esta objeción parcial contiene el respeto y la garantía de los obreros y empleados. El respeto a sus derechos conceptualiza, conceptualiza y amplía el concepto clásico de obrero y de empleado, cómo no apoyar esta objeción parcial si garantiza el acceso a tecnologías avanzadas para alcanzar metas de productividad y eficiencia con ejecución y capacidad asociativa, ya no más ese monopolio imperante del capital especulativo decidiendo en las decisiones del Estado, ahora estamos en un nuevo Estado de una política económica solidaria y hacia allá vamos, hacia la asociatividad. Cómo no apoyar, cómo no apoyar esta objeción parcial, si va a garantizar un verdadero control y auditoría de la inversión estatal o del patrimonio público que es de todos nosotros, de todos los ecuatorianos, eso garantiza esta objeción parcial, por eso la vamos a apoyar como cambio, Movimiento PAIS, porque queremos el queremos transformación. Cómo no apoyar que se socialice la información financiera y contable, que la información sobre la ejecución presupuestaria también se la socialice de las empresas públicas y que las herramientas de esta nueva ley sea la inclusión, sea la construcción, sea la transformación, sea el respeto y sobre todo la transparencia en el manejo de la cosa pública. Por eso, señora Presidenta, elevo a moción que se acepte la objeción parcial y se someta a la debida votación. Muchas gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Paco Moncavo.-----



Acta 006

EL ASAMBLEÌSTA MONCAYO PACO. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Me parece absolutamente adecuado el analizar los vetos más allá de las alineaciones, de los alineamientos partidarios, porque nadie es dueño de la infalibilidad, no podemos presuponer que porque viene de la Presidencia el veto sea infalible. No podemos siquiera presuponer que nuestra propia ley, digo nuestra, a pesar de que no fue aprobada por esta Asamblea, esté dotada de la infalibilidad y que venga a corregir los graves problemas de la empresa pública en el Ecuador. Durante muchos años he estado al frente de empresas públicas, especialmente regionales y municipales, y siempre he reflexionado con los trabajadores, he reflexionado con los funcionarios, sobre la naturaleza intrínseca de la empresa pública. La empresa pública pertenece a la gente, cada vez que hay las demandas exageradas de los trabajadores o que habían, mi discurso a los sindicatos, a los comités de empresa era éste, ¿quién paga el sueldo al gerente?, ¿quién paga los sueldos de los trabajadores, de los empleados? Paga el pueblo, el dueño de la empresa es el pueblo. Por eso, mientras más amplia sea la representación en la conducción de las empresas es mucho más conveniente. En la empresa Eléctrica Quito, pongamos un ejemplo, está el Gobierno Central representado, están los prefectos representados, está la alcaldía representada, están los trabajadores representados. Yo les digo con mucha realidad, nosotros los políticos somos pasajeros, esos trabajadores a los que se les quiere negar la posibilidad de representación y a los que se los sataniza, estarán ahí mucho, mucho tiempo después de que cualquier episodio político haya pasado. De manera que a mi juicio, para resolver el problema de la empresa pública que las hay excepcionales en este país, reconocidas internacionalmente, no se tiene que cambiar generalizando



Asamblea Nacional

Acta 006

y sin ir al meollo de los problemas que enfrentan. Quiero decirles que me parece absolutamente un retroceso para la prestación de servicios públicos esta estructura de la empresa pública conforme a la ley que se ha aprobado. Esta no es una ley socialista, ataca a la esencia del concepto de lo que es el socialismo, esta es una ley centralizadora que hará disfrutar de la mayor alegría, cuando otras corrientes de pensamiento político e ideológico estén ubicadas en el poder. Directorio del presidente, el presidente y el presidente, ya no es del pueblo la empresa, la empresa va a ser del Gobierno de turno, ¿y qué va a pasar en el manejo de esas empresas? Que es un manejo político que no hay representación de la sociedad civil, no hay representación del usuario y como es político, dependiendo de la seriedad o no del momento político que se viva, habrán los mismos problemas que hemos venido criticando a la empresa pública. Alguien que dirige la empresa, que no se duele de ella, porque no le afecta como persona, termina concediendo lo que le piden para encontrar una paz y tranquilidad en la empresa. De manera que, yo creo que esta ley, no es un avance, no hace honor al socialismo, es a mi juicio una ley centralista, autoritaria, vertical que no le conviene al país. Sin embargo, ya está la ley, ahora tenemos que referirnos al veto. Me parece a mí, ya se ha dicho, pero me parece a mí que ésta es una ley anti trabajadores, cómo es posible, yo sé de los abusos, yo sé de cómo se han acogido al Código del Trabajo funcionarios de alto nivel, directivos en fin. Pero, por qué tenemos, señora Presidenta y compañeros legisladores, que aceptar que en el artículo dieciocho se especifique con claridad lo que son servidores públicos de libre designación y remoción; lo que son servidores públicos de carrera y se deje en manos de la autoridad competente, que ella diga: ¿quiénes son los trabajadores sometidos al Código del Trabajo?, ¿qué pasó con la



Asamblea Nacional

Acta 006

historia socialista de este país?, ¿qué pasó con las luchas de la Revolución Juliana?, ¿qué pasó con el gobierno del general Larrea Alba, de Enríquez Gallo?, ¿qué pasó con el Código del Trabajo? Cómo podemos dejar ahora en manos de la autoridad competente, el que esta autoridad competente diga quienes están y quienes no están sometidos al Código del Trabajo. Hay otras perlas en este evento, señora Presidenta, que no podemos dejar pasar ¿Cómo es posible que se justifique que la naturaleza de empresa pública, artículo ciento cuarenta y siete, es incompatible con la auditoría de gestión? La auditoría de gestión sea pública o sea privada tiene razón de ser, porque mide las metas que se alcanzan, el que hayan metas de utilidad en una empresa pública o privada o de utilidad pública de la gente en la empresa pública, no quiere decir que hay auditoría de gestión, la auditoría financiera maneja la forma de administrar los recursos financieros, la auditoría de gestión maneja el logro de las metas estratégicas, como estas se van alcanzando de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de cada empresa. Entonces, no me parece que sea un argumento decir que la auditoría de gestión no es propia de las empresas públicas. Finalmente, un tema solamente de detalle sobre el asunto de las empresas militares podríamos estar hablando muchísimo tiempo, ya está la ley y hay excepciones que no están suficientemente clarificadas, porque para que una empresa sea estratégica y esté orientada a seguridad, debe cumplir requisitos claros que no están dichos. Solamente de forma, señora Presidenta, dice: "que los directorios estarán conformados por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de la Fuerza más antiguo", eso no existe, si es que es una empresa de la Marina, ha de ser el Comandante de la Marina, no el Comandante de Fuerza más



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Escala.----

ELASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañera Presidenta y asambleístas todos: Nosotros en el debate, en la Comisión Legislativa y de Fiscalización, expresamos algunas razones del porqué al final no votamos por esta ley, o dicho de mejor manera, votamos en contra de la misma. Quiero recordar algunos hechos, algunos elementos, que coincido con lo que planteaba el general Paco Moncayo en algunas de sus partes. Se presentó la ley con un mensaje claro, interesante y que nadie podía estar en contra. ¿Quién puede estar en contra en recuperar la empresa pública desmantelada por la política neoliberal, para que en manos del Estado la haga eficiente?, ¿quién puede estar en contra? Nadie, es una batalla permanente, una bandera de lucha de las posiciones progresistas y de izquierda en el Ecuador. Pero cuando analizábamos el contenido de la ley, tenían posiciones retardatarias, neoliberales y que conculcan derechos de la fuerza laboral, de la mano trabajadora, de la razón de ser inclusive de la riqueza o la utilidad de las empresas públicas. Y por eso, por esas mismas razones que se mantienen intactas en el veto, es más, se refuerzan en el veto del



Asamblea Nacional

Acta 006

Presidente de la República, nosotros nos anticipamos a decir que no vamos a votar, votaremos en contra de este veto. Porque fijense ustedes, en el artículo diecisiete, el directorio de cada empresa es la que expedirá las normas para el ingreso, ascensos y promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneración. El directorio es el que dicta la norma, no la ley. Por lo tanto, en cada empresa pública habrán normas internas distintas y eso se presta para el chantaje a aquellos que no están y no son consecuentes con la administración de la empresa pública, también serán brutalmente reprimidos y, si ustedes siguen leyendo esta ley, en su artículo diecisiete, dice que: "la autoridad nominadora es la que determinará, implementará o realizará los cambios administrativos del personal", con un informe que hacen ellos mismos. Es decir, se atenta a la estabilidad, a la promoción, a la carrera, bueno a los legítimos derechos ganados en la Constitución. Por eso es que no votamos. Y en el artículo diecisiete se le agrega un inciso a este artículo, en el veto del Presidente, cuando habla que existirá el control posterior de la administración en los recursos humanos y remuneraciones. Quién realiza, es una empresa externa; quién lo ejecuta, es el Ministerio de Relaciones Laborales. En buen romance le están diciendo que va a haber despido de los servidores públicos, así de sencillo compañeros, ese es el veto. Eso no es radicalizar posiciones para los trabajadores, muy por lo contrario, es atentar a los derechos al trabajo, a la vida, y sobre todo los cambios se hacen con los trabajadores y no en contra de ellos, compañera Presidenta y compañeros de PAIS, sobre todo los que tienen posiciones progresistas y de izquierda. El artículo dieciocho, lo que expresaba el general Moncayo, es claro, hay que leerlo, dicen ellos: "que los obreros... ¿Quiénes son obreros? Aquellos definidos como tales por la autoridad



Asamblea Nacional

Acta 006

competente. Cómo así la autoridad competente decide quién es obrero y quién no lo es. Y en el artículo veintiséis, quién va al Código del Trabajo y quién no. Es decir, acabarán con la contratación colectiva en las empresas públicas, por eso no votamos, y hoy se refuerza esta política antiobrera en este proyecto de ley. Miren ustedes el retiro voluntario, artículo veintitrés, que es objeto también del veto del Presidente de la República, plantea la palabra, aparentemente es una palabra "hasta", pero esa palabra violenta derechos de los trabajadores, acaso los que decimos y nos llenamos digo, por aquellos que sí se llenan la boca, hablar de que hicimos la Constitución, la redactamos con el pueblo y que hay que cumplirla y hoy la violentan. Lean lo que dice el artículo once, numeral dos de la Constitución: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" y este veto viola el derecho a los trabajadores a tener siete salarios para el retiro voluntario, viola; por qué el que tiene veinte años en una empresa y el otro que tiene los mismos años en otra empresa, por qué va a recibir menos que el otro. Ah, es que se van todos dice en el argumento, pues, establezcamos un plan de retiro voluntario para que no se vayan todos, pero no se perjudique a los trabajadores. Es antiobrero este proyecto de ley y este veto. Por eso, no vamos a votar, votaremos en contra, que expresa la defensa de la izquierda revolucionaria a los derechos de los trabajadores. Miren, compañeros, que la clase obrera y los trabajadores vienen recibiendo golpe tras golpe, por la política implementada por el Gobierno, le revisaron los contratos colectivos y estamos de acuerdo que hay que combatir los privilegios, pero cuando le revisaron un dólar cincuenta por almuerzo a algunos trabajadores su contrato colectivo, eso no es privilegio, es derecho hasta la sobrevivencia, hasta para producir mejor y eso le quitaron. Acaso no dictaron el diecisiete cero



Asamblea Nacional

Acta 006

uno que eliminan subsidios de antigüedad y otras conquistas y derechos de los trabajadores. Dictaron el decreto número diez del trece de agosto de este año y fusionaba SENRES con el Ministerio del Trabajo, hicieron el Ministerio de Relaciones Laborales, pero después, el veintiuno de agosto cuando ya no existía SENDA, miren, dictan una resolución por Richard Espinoza el veintiuno de agosto y dice lo mismo que expresa el presidente Correa en este veto, cuando le quieren eliminar los siete salarios básicos unificados del trabajador privado para el retiro voluntario. Se están curando en sano, cuando hace todo precipitado, para afectar y golpear a la clase obrera, cómo quieren que les respondan los trabajadores. Por eso van a haber movilizaciones y el MPD estará a la cabeza y a la vanguardia de la lucha de los derechos de los trabajadores. Por eso no vamos a votar. Pero también quiero decirles, que este veto tiene, entraña posiblemente, lo que denunció nada más y nada menos que el señor Carlos Bravo, ex Gerente de la AGD, que dijo que un emisario de los Isaías hace lobbies en diversas dependencias del Gobierno, para favorecer a los Isaías, sí, porque vean ustedes la disposición transitoria habla y en la que agrega, hay un inciso del presidente Correa, dice que: "las sociedades o empresas incautadas por la AGD y declaradas recurso de dicha Agencia, no se someterán a disposiciones en la presente ley". En buen romance, lo que ha incautado el Estado a los grupos de poder económico...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Aquellas empresas que se adueñaron los Isaías, sí, como la empresa AZTRA el catorce de julio del noventa y cuatro, ¿saben en cuanto compraron los Isaías AZTRA?, en



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Compañera Presidenta, señoras y señores asambleístas: El pueblo del Ecuador en el referéndum aprobatorio del veintiocho de septiembre, aprobó una nueva Constitución, una Constitución para defender los intereses de todo el pueblo, para defender fundamentalmente los recursos y nuestras empresas públicas. Yo no entiendo como algunos asambleístas que impulsaron y que apoyan este proyecto político, hoy van a votar en contra de una ley que precisamente, retoma para el Estado el control, la organización y funcionamiento de las empresas públicas. Una ley, que por primera vez en este país, va a ser el Estado el que asuma un control planificado, un control que privilegie la defensa de los intereses del pueblo. Yo no entiendo, aquellos que han defendido nuestra riqueza



Asamblea Nacional

Acta 006

nacional, hoy dicen que se van a oponer a esta ley. Seguramente, estarán pensando en que debemos continuar con la misma estructura jurídica del pasado, de los gobiernos que antecedieron a este de la revolución ciudadana. Posiblemente, para denigrar aún más a las empresas públicas y a sus trabajadores, para poderlas allí, sí, sin una ley que las defienda, venderlas a precio de huevo regalado, a la empresa privada. No recuerdan ustedes a los gobiernos nefastos de la vieja partidocracia, cuando decían que la empresa pública era lo peor que le podía pasar al Ecuador, que los trabajadores de la empresa pública, eran lo peor para la prestación de los servicios y hoy, que tenemos la oportunidad de apoyar una ley que defiende los intereses de los ecuatorianos, decimos que vamos a votar en contra, no entiendo, e inclusive, en la Comisión de Legislación y de Fiscalización, conforme nos manifestaba el compañero asambleísta Rolando Panchana, esta ley fue aprobada por la mayoría casi absoluta de sus integrantes. Entiendo que ahí estarían asambleístas de las distintas tiendas políticas y que en esa ley solo hubo un voto en contra. Entiendo que ahí estarían también los compañeros que hoy dicen que comparten el proyecto político, pero que no están de acuerdo con esta ley, porque en el momento en que se elaboraba esta ley no presentaron sus objeciones, no presentaron sus propuestas para mejorarla. Posiblemente, aún, si es que esta ley tuviera algunas deficiencias, tuviera algunas incoherencias, tuviera algunos vacíos, señoras y señores asambleístas, conocemos que todo texto jurídico es perfectible y que lo podemos ir mejorando y que podemos hacer reformas sobre aquellos textos que de pronto se contrapongan a los intereses de los trabajadores, que se contrapongan a los intereses del pueblo ecuatoriano. Pero hoy, no podemos dar la espalda a un proceso y a un proyecto que lo único que pretende es retomar el control



Asamblea Nacional

Acta 006

de los recursos y de las empresas públicas para beneficio de todo el pueblo ecuatoriano. Dicen, que esta ley no específica quienes son obreros, que esta ley va a quedar a libre albedrío de la autoridad competente, entiéndase, Ministro de Relaciones Laborales, pero yo les invito a que demos una lectura concreta y correcta del artículo dieciocho, del literal c). Ahí claramente se específica, claramente se estipula y en el artículo dieciocho de su segundo inciso, claramente dice: "La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las formas contenidas en esta ley y a la codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación: es decir, el propio artículo dieciocho está refiriéndose al Código del Trabajo y no solamente aquellos, sino que en el literal c) de este artículo, se determina y se amplía incluso el concepto de obrero, porque el concepto de obrero que hoy lo encontramos en un Código del Trabajo que debe ser revisado, que debe ser reformado y replanteado, porque hay disposiciones caducas en el Código del Trabajo. Ahí claramente se establece que obrero, únicamente es el que realiza actividades de carácter manual y aquí en esta ley, qué está reconociendo, que obreros son aquellos definidos como tales por la autoridad competente. Bien, el veto parcial que nos envía el Ejecutivo, prácticamente, recoge el contenido exacto del artículo dieciocho, omite únicamente la referencia al artículo trescientos cinco del Código del Trabajo, porque no es pertinente y más adelante dice: "Adicionalmente aplicamos objetivos de clasificación técnica, se incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos -a los trabajadores y trabajadoras que formen parte de los procesos operativos-, productivos y de especialización industrial". Si aquí no solo habla que trabajador u



Asamblea Nacional

Acta 006

obrero es el que realiza actividades manuales, sino también de los profesionales que están en directa relación con los procesos productivos, con los procesos operativos o de especialización. Entonces, esta ley va a garantizar inclusive, en la disposición primera, garantiza que todos los trabajadores que hoy pertenecen a las empresas públicas, llámese PETROECUADOR, las empresas eléctricas y todas las que son empresas públicas, la disposición primera garantiza que todos los trabajadores serán asumidos sin que se sometan a un período de prueba. Entonces, dónde está la contradicción de esta ley, esta ley también garantiza que la Contraloría tiene que ejercer el control correspondiente, lo único que se debe tener claro es que en la auditoría de gestión no podemos tener un mismo parámetro de evaluación con empresas que están en las principales ciudades respecto a otras empresas que están por ejemplo en la Amazonia. Y si tuviéramos un parámetro de igual medida, diríamos entonces, que las empresas eléctricas que operan en la Región Amazónica, que operan en Sucumbios, como no son rentables económicamente, habría que cerrarlas o habría que no dar el suministro de energía eléctrica a sus pobladores. Entonces, yo creo que eso está muy bien recogido en el veto parcial, hay la garantía de que todos los trabajadores e inclusive a través de esta ley de empresas públicas, estoy seguro, que se va a reconocer el derecho garantizado en el Mandato Constituyente número ocho, el derecho garantizado en el artículo trescientos veintisiete de Constitución, que prohíbe la precarización intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales, es decir, que con esta ley, aquellos trabajadores que todavía siguen precarizados, van a tener que ser contratados de manera directa y bilateral por las empresas públicas. Yo creo que los trabajadores en el



Acta 006

Ecuador, fundamentalmente, los trabajadores petroleros de la Región Amazónica, van a estar contentos, van a estar de acuerdo en que apoyemos esta ley, porque eso va a dar viabilidad a que se le contrate de manera directa y no se les conculque como hasta ahora, se les está conculcando sus derechos a ser contratados de manera directa y lateral. Por eso, compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, apoyo la moción del asambleísta Vethowen Chica y solicito que nos sensibilicemos ante esta ley que va a defender los derechos del pueblo ecuatoriano y también los derechos de los trabajadores y, por lo tanto, que nos allanemos al veto del Ejecutivo. Muchas gracias.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Galo Vaca.-----

EL ASAMBLEÍSTA VACA GALO. Gracias, señora Presidenta. Señoras asambleístas, señores asambleístas: Permítanme saludar a los habitantes de la provincia de Napo, del cual soy su representante por el Movimiento Municipalista. Y por qué lo digo, porque es una de las provincias menos desarrolladas del país, en donde está la parroquia de Chontapunta, la más pobre de este país y quiero referirme compañeros asambleístas, directo, claro y transparente. Comparto lo que manifestó el general Paco Moncayo y el compañero Alfredo Ortiz. Quiero hacer hincapié en el artículo veintitrés, no solamente es el término "hasta" compañeros. Ya tenemos experiencia en el Magisterio ecuatoriano, porque soy Presidente de la Unión Nacional de Educadores de Napo. Los maestros nocturnos ya tuvieron esa magra experiencia y también en la Constitución está una transitoria, vigésima primera. Esto es lo que no



Acta 006

queremos que suceda con los trabajadores del país. Compañeros asambleistas, debemos ratificarnos en el artículo veintitrés del proyecto que envió la Comisión y que fue aprobado por unanimidad. La historia nos juzgará a nosotros, compañeros asambleístas, los trabajadores del país que están a la expectativa de lo que hoy hagamos. Además, en el artículo cuarenta y siete. No comparto que se le dé la discrecionalidad a Contraloría, es imposible. Ya decía el general Moncayo, las empresas públicas son dineros de los ecuatorianos y tienen que estar directamente controlada por el ente que es la Contraloría General del Estado, respeto los criterios de cada uno. Pero como me he manifestado públicamente, aquí estoy para apoyar las cosas positivas de este Gobierno, pero, también, para decir consensuemos las cosas que consideramos que pueden atentar al derecho de los trabajadores. Para terminar, hoy la historia nos va a juzgar, esos dos puntos os pido que nos ratifiquemos en el proyecto original, porque en la provincia de Napo existen muchos trabajadores de sesenta y cinco, sesenta y siete años de edad, que están a la espera del pronunciamiento que haga hoy la Asamblea. Muchisimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Leonardo Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, buen día, un saludo afectuoso. Yo quiero coincidir con los municipalistas, en la palabra "hasta", posiblemente en la Asamblea de transición se votó a favor, pero después vinieron decenas de reclamos, sobre todo del Magisterio, por la discrecionalidad con la que se cancelaron a quienes voluntariamente habían renunciado. Entonces, esto de aquí es totalmente fuera de foco,



Asamblea Nacional

Acta 006

sería un golpe a los trabajadores. La palabra "hasta" se presta para muchas discrecionalidades en sí. Pero quiero insistir en lo que es el tema de fondo, yo le ruego, señor Secretario, lea, por favor, el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución, a partir del segundo inciso, si es tan amable.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, lea el artículo.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Hasta ahí, Secretario. Si ustedes leen lo que envía el Presidente de la República, dice claramente; "En la disposición final segunda se ha considerado pertinente agregar una disposición reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, con la finalidad de armonizar las disposiciones de esta ley". Estamos de acuerdo, armonicemos, pero perdónenme, se está yendo contra el ciento treinta y ocho claramente. Si el Presidente quisiera reformar, lógicamente, tiene que remitir un nuevo proyecto, él no puede de ninguna manera incluir materias que no están contempladas, no puede. Por lo tanto, mi sugerencia sobre el tema, es que hablen con mi coterráneo Alexis Mera y que por favor haga bien las cosas o que él lea la Constitución, están violando la Constitución. Así



Asamblea Nacional

Acta 006

que, por favor, hable con mi coterráneo Alexis Mera, que lea la
Constitución. Gracias, Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fernando
Bustamante
EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Señora Presidenta,
estimados y estimadas colegas de la Asamblea Nacional
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta, un minuto. Informo a los
señores asambleístas, que todos están inscritos y estamos dando así
asambleísta Almeida, asambleísta Vélez, todos están inscritos, Murillo,
así es que, por favor, un poquito de paciencia, tienen diez minutos cada
asambleísta, la asambleísta Guillermina Cruz también está inscrita, así
es que por favor, un poquito de paciencia, aquí vamos dando en orden
según hayan solicitado la palabra. Muchas gracias

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Quisiera referirme brevemente a algunos puntos generales que se han deslizado en el tratamiento de los vetos que obran en nuestra consideración. Quiero recordar un asunto que por ser perogrullada no debe perderse de vista, estamos hablando de una Ley de Empresas Públicas, no de una Ley Laboral, no de una Ley de Defensa del Consumidor, no de una Ley de Comercio Exterior o de cualquier otra cosa y, por lo tanto, lo que debe importarnos ante todo y sobre todo, es que el contenido de la ley y de los vetos emitidos por la Presidencia de la República, precautele el contenido de la ley ante todo, el interés público; en otras palabras, el interés de aquellas personas, de



Asamblea Nacional

Acta 006

los contribuyentes y ciudadanos de este país, que tienen derecho a exigir como primera cosa, que nosotros aprobemos una ley que le sirva a todos esos contribuyentes y ciudadanos. Los intereses que además pudiesen haber y en primer lugar, por cierto, los del sector laboral, deben estar contemplados, pero no pueden ni deben ser el único ni el principal criterio en esta ley, lo que se busca a través de los vetos, precisamente, es conciliar ambas cosas, en primer y segundo lugar, el interés de la ciudadanía y del contribuyente, de aquellos a quienes estas empresas públicas deben servir. Y luego, no de manera contradictoria ni atentatoria, pero en segundo lugar, el interés de los componentes de las empresas públicas y, por cierto, en primer lugar, el interés del sector obrero. Creo que en la crítica que se ha hecho al artículo diecisiete, a los vetos del artículo diecisiete se desliza un mal entendido. En primer lugar, quisiera recordar y me permiten hacerlo, que en el inciso primero de este artículo sobre el nombramiento, contratación, optimización del talento humano se dice clara y explícitamente, que los procesos de selección que atiendan a los requerimientos empresariales, deben hacerse a cargo y conforme a los principios y políticas establecidas no solo en la Ley de Empresas Públicas, sino de acuerdo al Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública, no se está entregando una discrecionalidad ni una carta blanca a todos los directivos ó a los gerentes de las empresas públicas y, en todo caso, la intencionalidad del Legislador en este caso, era precisamente, ampliar la posibilidad de que los directivos de las empresas incluyeran en la contratación colectiva a muchos miembros, trabajadores productivos de estas empresas, que en la definición del Código del Trabajo, excesivamente restrictiva a nuestro juicio, el juicio de la Función Ejecutiva, no podían entrar en el contrato



Asamblea Nacional

Acta 006

colectivo. Nuestro propósito, el propósito de este veto y de este artículo, es no sacar a la gente de su trabajo, no es sacar a la gente de la contratación colectiva, sino crear una flexibilidad, ir más allá de las garantías constitucionales, ampliar esas garantías constitucionales mediante un recurso que permita expandir el ámbito de la contratación colectiva. De lo que se trata no es de un veto, de una ley antiobrera, todo lo contrario, lo que estamos tratando es de buscar por todos los medios que muchas personas que en la definición del Código del Trabajo tendrían que entrar como funcionarios o funcionarias públicas, puedan, fijense bien, porque participan directamente en procesos productivos y operacionales, ser incorporadas, lo que queremos es fortalecer la contratación colectiva y con ello fortalecer el sindicalismo público. Quisiera aclarar ese punto, es fundamental para que se entienda de lo que se trata, no es de una ley antiobrera, sino que es una ley de interés público, que además contempla mejorar la situación del sector laboral. Quisiera también referirme si el tiempo me permite, al hecho de que se considere que el propósito de la ley es facilitar los despidos. Si ustedes leen cuidadosamente la ley, está llena de cláusulas que definen precisamente la estabilidad laboral y los derechos de los trabajadores con una condición sine qua non de las empresas públicas. Creo que una lectura cuidadosa puede despejar cualquier duda, cualquier temor que pudiese existir a ese respecto. Y en cuanto a que el límite a las indemnizaciones por retiros viola el derecho de los trabajadores, no se trata de eso, sino todo lo contrario, es de garantizar que todo trabajador que quiera tener una indemnización por despido, pueda acceder a ello, porque si nosotros no establecimos una limitación, un "hasta", corremos el peligro, precisamente, de crear una situación en que muchas empresas no podrían cumplir con esas



Asamblea Nacional

Acta 006

obligaciones. Queremos garantizar los derechos de los trabajadores, pero no en lo inmediato ni en el corto plazo, sino permanentemente y de manera sostenible en el largo plazo. Ciertamente, la posición de nuestro Gobierno, la posición de nuestra bancada, es de que toda nuestra gestión va a estar destinada, precisamente, a conseguir el reparto del ingreso nacional de la forma más justa posible, lo cual implica una redistribución al sector obrero dentro de lo sostenible. Finalmente, señora Presidenta y estimados colegas, una aclaración respecto al tema la AGD, la exención de las empresas actualmente bajo administración de la AGD tiene un simple y llano propósito, es permitir que cuando las empresas sean vendidas tengan un comprador, independientemente de que en algún momento y más adelante se pueda tomar la decisión de que alguna de ellas o algunas de ellas queden bajo régimen público, régimen mixto, pero no se le podía atar de manos al Gobierno y a la AGD con una norma que probablemente impediría para siempre que exista la posibilidad de su normalización. El hecho de que algunas de esas empresas se puedan vender, no se deduce, no trae como consecuencia lógica, que eso se va a devolver a la familia Isaías o algunos de sus testaferros, esa suspicacia para poder ser sostenible tendría que estar soportada por ulteriores pruebas, no puede ser simplemente porque el puro hecho de que la cláusula mencionada permitiría la venta a actores privados, ciertamente que no es que se ha decidido que así será, pero en algunos casos el Gobierno tiene que tener la libertad, la posibilidad de hacerlo. Eso es todo, muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Marco Murillo. Asambleísta Bustamante, cierre el micrófono, por favor. ------



Asamblea Nacional

Acta 006

ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas: Quiero resaltar que cuando usted estuvo de Presidenta de la Comisión, justamente se discutió esta ley, convocó a trabajadores y a muchos sectores importantes, cosa que al visitarme acá en la Asamblea, supieron comentarme y lograron, como anteriormente manifestó quien me antecedió en la palabra, justamente es una de las leyes que llegó a lo mejor, no a lo ideal, que se buscó mecanismos de consenso, y eso creo que es bueno resaltar, no será bueno para todos, pero creemos que en todo caso fue una avance. Sin embargo, las organizaciones de los trabajadores, realmente están muy preocupados, cosa que lo mencione personalmente a usted, porque el Gobierno y quiero señalar, en su veto parcial el Presidente en su artículo veintitrés justamente reitera en un tema trascendental que fue discutido y consensuado en ese trabajo, y hubiera sido bueno que al Presidente de la República se le hubiera hecho esos comentarios desde el Bloque de PAIS, antes de que pudiera tener ese veto del Presidente, porque considero que coordinan todos los temas de los vetos y también la defensa aquí de las posiciones que el Presidente las tiene. En ese sentido, el "hasta" y que pena que el colega Bustamante, señale que no hay capacidad del Estado en ciertas empresas a cumplir con algo elemental o mínimo, pero que ahí se tiene que privilegiar a este sector que es importante y la discusión como usted ya sabe fue el tema del "hasta" ¿por qué? Porque queda libre, a discreción de cada una de las empresas, o sea, si alguna empresa dice no tengo plata, pues simplemente va a dar lo mínimo, irrisible. Pero quiero resaltar, señora Presidenta y colegas, que no debemos hacer leyes que sean coyunturales de un Gobierno, que es importante. Muchos de PAIS pueden creer que este gobierno va a actuar de buena



Asamblea Nacional

Acta 006

fe, ciertos funcionarios, y además no todos son angelitos y eso hay que estar claros. Si dejamos esta ley con un hasta, pues los trabajadores realmente se sienten y usted sabe, señora Presidenta, se sienten agredidos y ofendidos, porque esto ya es la experiencia, discúlpeme, el movimiento obrero ya ha pasado por muchos gobiernos de izquierda, de derecha, dictaduras, de todo, y las experiencias son nefastas. Por eso hay que legislar, por eso hay que plantear con claridad una ley, no pensando que en este momento voy a estar en el Gobierno y voy a actuar de alguna manera subjetivamente, de una manera que beneficie a los trabajadores. La ley tiene que ser clara, y por eso pido, compañeros asambleístas y a usted en el caso de Presidenta, sabiendo que esto se lo discutió, a ver si podemos ratificarnos en el artículo señalado, en el artículo veintitrés, que nos ratifiquemos. Y, en segunda instancia, yo quiero reiterar nuevamente, el segundo pedido que lo hago en el artículo dieciocho, literal c). Quisiera que el señor Secretario, lea favor, el artículo tres veintiséis, numeral dieciséis, de la por Constitución Política del Estado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, lea por favor el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. Artículo 326. Constitución de la República: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 16. En las instituciones del Estado, y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta



Asamblea Nacional

Acta 006

categorización, estarán amparados por el Código del Trabajo". Hasta ahí el numeral dieciséis.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, señor Secretario. Yo quiero reiterar este artículo dieciocho, el literal c), básicamente en el acuerdo que tuvieron en la Mesa con los trabajadores, los asambleístas, pues básicamente se puso y quiero citar como dice el texto original. Aquellos definidos como tales, en el literal c): "Obreros. Aquellos definidos como tales por la autoridad competente". Para esta definición se considerarán lo establecido en el artículo trescientos cinco de la codificación del Trabajo, para diferenciar a los obreros y los servidores públicos de carrera. Esto quiero señalar a los colegas asambleístas y a usted Presidenta, fue de consenso, porque dejar como señala el veto presidencial, simplemente, y voy a leerlo para reflexionar sobre el tema. "Obreros. Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos de clasificación técnica". Es decir, esto sí realmente afecta la cuestión de los compañeros trabajadores, porque ya se lo propuso inicialmente, ya se lo propuso, pero nosotros como dije nuevamente, reitero, no es el criterio de decir que se va a interpretar de esta manera, y de que todos los funcionarios de las empresas públicas, van a actuar de buena fe, eso los trabajadores han dicho y han señalado que tiene que tener claramente como se llegó al acuerdo que justamente usted estuvo presidiendo esta situación. Porque dejar al libre albedrio de la autoridad competente, es decir, un gerente de una empresa o alguien que dice que se funge de autoridad, determinará quién es obrero y quién no. Y hay algunos que están inclusive, en contra de los trabajadores, y cuando están en contra de los trabajadores, simplemente, hasta a ellos mismos les clasificarán como



Asamblea Nacional

Acta 006

servidores públicos, y esto sí es atentatorio, y hay mucha gente. Creemos que el Gobierno, quiero pensar que el Gobierno tiene muy buenas intenciones de apoyar a los sectores obreros, a los trabajadores, y quiero también pensar que muchos compañeros de Alianza PAIS, quieren apoyar a los trabajadores. Por eso, con estos argumentos constitucionales, que ya lo ratifican en su artículo trescientos veintiséis numeral dieciséis, pues, justamente están determinados por la Constitución y el Código del Trabajo, quienes van a ser, y no es justo reiterando, que se determine quién es servidor público de libre designación, está determinado quiénes son servidores públicos de carrera, está determinado quienes son, pero a los obreros, a los obreros, que lo determine la autoridad competente. Pongamos que la próxima situación como dice, nada es eterno en la vida, suponiendo que viniera tanto la oposición y la derecha de un socialcristiano a la Presidencia de la República, que pasaría con esta ley, ahí estarían defendiendo, ahí estarían los primeros diciendo que cambiemos, reformemos la ley. Entonces, las leyes no se hacen con una propuesta o una política de gobierno, hay que hacerlo con una visión de país, y por supuesto que el interés público, compañero y colega Bustamante, también los trabajadores son de interés público, ellos no están fuera de este país, y por lo tanto, estos acuerdos a que se han llegado, se lo llegaron en la Mesa de trabajo, con muchos actores para decir que los trabajadores también son de interés público. En ese contexto, solicito y mociono que nos allanemos parcialmente y nos ratifiquemos en los artículos veintitrés y dieciocho, en los cuales el texto original fue elaborado. Muchas gracias, señora Presidenta. -----





Asamblea Nacional

Acta 006

Alvarado.-----

ELASAMBLEÍSTA ALVARADO HUMBERTO. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: En primer término, quiero presentar un saludo emocionado, lleno de fe y de esperanza para la provincia de Los Ríos. Esta provincia que es el poderoso pincel glorioso de la economía ecuatoriana, en la agricultura, en la alfarería y en todos y en cada una de las áreas de trabajo. Es que la provincia de Los Ríos en su historia ha demostrado que es un polo de gran desarrollo económico, agrícola de la patria, donde están los trabajadores, los obreros y campesinos, a ellos me quiero referir diciéndoles que justamente la visión de país que tiene el Presidente de la República y el Gobierno, no es otra cosa que buscar la justicia social para todos los sectores de la patria. Y quiero de manera especial, ratificarme en el sentido mismo del artículo diecisiete del veto presidencial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el que se agrega un inciso mediante el cual se insiste en la importancia y del control posterior, ex post, que dice que el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de las firmas externas especializadas, realizará el control ex post de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas, conforme a los principios previstos en esta ley, y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias de ser el caso. En este caso posible, el veto planteado también es pertinente, pues la fecha del Ministerio del Trabajo, pasó a determinarse como Ministerio de Relaciones Laborales. El artículo dieciocho, en este artículo el texto planteado por el veto presidencial, es coherente con la ley planteada por



Asamblea Nacional

Acta 006

la presentación de servicios del talento humano. No solamente debe señalar la Ley de Empresas Públicas, sino como también plantea el veto, también las leyes que regulan la administración pública. Por lo tanto, es asequible, es necesaria. El artículo treinta y seis, el veto planteado a este artículo es procedente, por cuanto amplia el espectro de las inversiones con otros entendimientos, pues anteriormente solo se involucraba a las compañías en las que otros estados sean directamente accionistas mayoritarios. Y como la modificatoria se está extendiendo a las empresas, son directamente accionistas mayoritarios. Así mismo, el artículo cuarenta y siete, en este artículo el veto presidencial elimina la auditoría de la gestión, pues, al entenderse que las empresas públicas no tiene fin de lucro y por lo tanto la gestión no es necesaria, ya que encomendada la utilidad del capital en ningún momento se eliminan las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, ni a la Contraloría del Estado, y es la virtud que estimo pertinente, como que es necesario el veto presidencial. Compañeros, creo que es importante que nosotros nos pongamos con fe, con patriotismo, con decisión, no a dividir las opiniones políticas, sino a encontrar el camino real y justo, para que la bandera de la unidad ecuatoriana brille en el Parlamento Nacional y se trasmita a todo el país. Compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Muchas gracias, señora Presidenta. La primera consideración que hago es que los artículos doscientos once y doscientos doce de nuestra Constitución, determinan las facultades que tiene la Contraloría General del Estado, pero



Asamblea Nacional

Acta 006

para recordatorio de los señores asambleístas le agradecería que haga leer el doscientos once y doscientos doce, por parte de la Secretaría General.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor Secretario, lea los artículos pertinentes.-----

ELSEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Constitución de la República. "Artículo 211. La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Artículo 212. Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesor a los órganos y entidades del Estado cuando se les solicite." Hasta ahí los artículos doscientos once y doscientos doce de la Constitución, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Muchas gracias, señor Secretario. En términos jurídicos y constitucionales es usual que las



Asamblea Nacional

Acta 006

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Muchas gracias, señora Presidenta. Y el artículo cuarenta y siete, cuando dice: cuáles serán las empresas públicas que están sujetas a los controles, condiciona definitivamente la facultad del Contralor General del Estado y de la institución que él representa. Y el país debe recordar, que fue una ardua lucha para conseguir que la Contraloría General pueda, incluso, auditar las llamadas empresas públicas que en definitiva pertenecían al Estado central, y cuya responsabilidad correspondía al legislativo y a los organismos de control. En consecuencia, esta ley está limitando las facultades de la Contraloría para ejercer las competencias que le otorga la Constitución en su artículo doscientos doce, lo cual evidentemente la convierte en una ley inconstitucional, o para decirlo menos, a este artículo inconstitucional. Pero, además, debo recordar y esto aquí lo digo con todo el respeto para los asambleístas de Alianza PAIS, que están calificados ellos mismos como pertenecer a grupos de izquierda. Si son grupos de izquierda tienen que defender y conocer además el



Asamblea Nacional

Acta 006

tránsito de la lucha de los trabajadores, que ya lleva noventa años, contados a partir que en mil novecientos diecinueve caída la monarquía alemana, se instituyó la Constitución llamada de Weimar en Alemania. Y esa Constitución, primer texto normativo de rango superior que reconoció el derecho del trabajo, como un derecho social, es decir, un derecho equidistante entre lo público y lo privado; un tercer género se lo llamó desde entonces, y así ha sido recogido por la Organización Internacional del Trabajo, no solamente en sus resoluciones, sino en las recomendaciones que ordinariamente se expiden. Ello significó que en el Derecho Público, haya la debida división entre el Derecho Administrativo y este derecho especial que es el Derecho del Trabajo, inobservando esta doctrina del Derecho Público, ahora nosotros nos encontramos que este proyecto enviado por el Presidente de la República hace una verdadera fanesca entre ambas materias. Y hace contraste la división del Derecho Administrativo en el cual estaban incurso los funcionarios de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ya también se involucra a los trabajadores amparados por el Código del Trabajo que es una materia especial, pero en el propósito de conculcar las conquistas que a través de noventa años han tenido los señores trabajadores. Realmente, este texto normativo que nos ha llegado para estudio nuestro, es una verdadera aberración jurídica. Aspiro que en el bloque de Alianza PAIS, donde hay juristas de talento y de conocimientos, hagan especial observación, porque no es posible que a pretexto de tener una gran relación los asambleistas de Alianza PAIS, con el autócrata que nos gobierna, se vaya a dejar que se disposiciones normativas que contravienen impongan constitucionales y particularmente que afectan a un sector mayoritario de la población ecuatoriana, que son los trabajadores. Muchas gracias,



Acta 006

señora Presidenta	
LA SEÑORA PRESIDENTA.	Tiene la palabra el asambleísta Juan Carlos
Cassinelli	Carlos

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Señora Presidenta, señores asambleístas: En primer lugar, quisiera referirme a lo indicado por el asambleísta Herrería, en relación con su comentario al veto presidencial en lo que al artículo cuarenta y siete corresponde. Debo indicar que el veto presidencial no altera en ninguna de las partes esa facultad, que bien está enunciada en la Constitución Política de la República, de control por parte de la Contraloría General del Estado, y la gestión que se realiza en las instituciones públicas. Lo que hace referencia el veto, señora Presidenta y señores asambleístas, es precisamente en lo que tiene que ver con la auditoría de gestión y por gestión se debe entender aquella que tiene que ver a su vez, si existe o no un lucro en su momento, en cuanto al capital que administra la empresa pública. Se debe privilegiar según dice la Constitución, señora Presidenta, señores asambleístas, se debe privilegiar lo social, y las empresas públicas más allá de estar llevando un balance de ver cuál es su utilidad en un momento dado, tiene que ver no esa utilidad económica, sino esa utilidad social. En razón de aquello es que las empresas públicas, que en su momento no jugaron el papel protagónico que la Constitución y sus leyes orgánicas le establecieron, le fallaron al pueblo ecuatoriano. Instituciones como la Corporación Financiera Nacional que diez años atrás cuando no se hablaba de los conceptos de banca pública entregaban a discreción los créditos, hoy, con este concepto de socializar los recursos, de democratizar los recursos, están





Asamblea Nacional

Acta 006

siendo protagonistas del desarrollo y no se está viendo solamente el balance, se está viendo si realmente los dineros del pueblo ecuatoriano están siendo invertidos en todos aquellos sectores que en su momento fomentan la producción y por lo tanto la tan llamada estabilidad de la República. Quiero también hacer referencia puntual y desde un aspecto netamente jurídico, a distintas consideraciones, que quienes me han antecedido en el uso de la palabra han hecho, sobre lo que dispone puntualmente el veto al artículo dieciocho, que habla de la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano. Principalmente en esta polémica que se genera en el proyecto de ley cuando se habla de obreros y cuando al referirse a los obreros hace relación expresa, aquellos definidos como tales por la autoridad competente, y agrega, para esta definición se considerará lo establecido en el artículo trescientos cinco de la codificación del Código del Trabajo. Considero particularmente, respetando sobre todo, los comisionados que trabajaron en el texto de este proyecto de ley, que tuvieron un desliz, un desliz jurídico al haber incorporado como referencia a la disposición del literal c) el artículo trescientos cinco de la codificación del Código del Trabajo, que en su parte medular dice: "empleado privado o particular, es el que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual o intelectual y material", y agrega otras notas. La referencia del artículo trescientos cinco, en mi criterio, jurídicamente es inadecuada, bastaba saber cuál era la intencionalidad del Legislador, cuando en el Mandato Dos estableció las prerrogativas y además en el citado artículo trescientos cinco, perdón, y en el ya citado artículo trescientos veintiséis, numeral dieciséis de la Constitución, que pido que por Secretaría, señora Presidenta, tenga la bondad de volver a darle lectura. Artículo trescientos veintiséis, numeral dieciséis de la Constitución



Asamblea Nacional

Acta 006

Política de la República	 	
LA SEÑORA PRESIDENTA.		
-		

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Considero, señora Presidenta, señores asambleístas, que de la lectura del artículo constitucional, deviene lo que está garantizado. No había, en mi criterio, en el proyecto de ley para qué parametrizar, para qué buscar un referente que, además, en una ley que tiene que ser reformada en su momento, como el Código del Trabajo, no se ajusta precisamente a lo que se requiere, a un concepto de un obrero que no solo devenga de la utilización de su mano de obra, sino de un concepto moderno de un obrero que también sea considerado como tal, cuando esté utilizando su intelecto, su talento independientemente de la empresa pública para la que se trabaja. Con estos dos antecedentes, señora Presidenta, señores asambleístas, me permito expresar mi posición de que se apruebe en su totalidad el veto presentado por el Presidente a la Ley de Empresas





Asamblea Nacional

Acta 006

Públicas, de tal forma que esta importante herramienta jurídica pueda lo más pronto posible, ser parte de ese contexto jurídico que la Constitución Política consagra en beneficio de todos los ecuatorianos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta César Montúfar. Tiene la palabra el asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señora Presidenta. El señor asambleísta Cassinelli dice que ha habido un desliz, yo creo que ha habido un desliz, pero también hay mala redacción. No sé, y me resisto a creer, que sea mala intención, por razón de la cual necesitaríamos de ochenta y un votos para poder corregir varios errores, señora Presidenta. Primero, el artículo cinco, el señor Presidente de la República, porque él firma este documento, yo estoy seguro que no es él, sino el señor Mera Giler el que ha hecho esto, dice en el artículo cinco, numeral tres: "Mediante escritura pública para que las empresas se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del Decreto Ejecutivo". En otras palabras, hay que hacer una escritura pública que tiene que tener dos autorizaciones, la de la Corporación Autónoma y la firma del Presidente. En otras palabras, se acaba la autonomía de esas empresas descentralizadas, porque habrá que tramitar la firma del Presidente de la República, para poder constituir esa compañía de economía mixta o lo que sea, como quieran denominar. Por lo tanto, significa eso un retroceso para los municipios, consejos provinciales, que tienen empresas públicas o el mismo Estado. De esa manera, señora Presidenta \mathbf{v} señores legisladores, se atentaría contra





Asamblea Nacional

Acta 006

descentralización y la autonomía. Es gravísimo esto, gravísimo. Artículo veintitrés, les ruego, por favor, escuchen bien y lo lean, la Comisión dice en el artículo veintitrés, permítame leerle, porque lo hago más rápido. El artículo veintitrés del proyecto remitido por la Comisión ha establecido un pago de retiro voluntario de un monto, de un monto de siete salarios básicos unificados del trabajador privado. Aquí sí consideran al trabajador privado. Recordemos que el trabajador privado solo gana doscientos dieciocho dólares. El trabajador público tiene un promedio de trescientos cincuenta. Por lo tanto, se les va a rebajar a los trabajadores públicos, una cantidad de dinero. Dice: "siete salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y un máximo de doscientos diez salarios". Recordemos, señores legisladores, que aquí en este momento se paga mil dólares por año, y si se aprueba esto, se pasaría a pagar por año, mil seiscientos, pero el máximo es de doscientos diez salarios mínimos vitales del trabajador privado, que seguiría alrededor de cuarenta y cinco mil setecientos ochenta. Eso dice el Parlamento o la Comisión, esto al que llamaban Congresillo. Pero, cuando eso va donde el señor Presidente de la República, lo cambia artificiosamente y dice, artículo veintitrés, es importante para los que dicen defender a los trabajadores, quiero verlos aquí si los defienden o no. "Artículo veintitrés". Retiro voluntario. Los servidores, -ésta es una palabra del señor Presidente de la República-, u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado". En otras palabras, si tiene quince años recibirá hasta siete salarios básicos unificados del trabajador ecuatoriano, por ecuatoriano. Vean, más adelante dice, "y hasta un máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del



Asamblea Nacional

Acta 006

trabajador privado". Una contradicción, o es lo uno o es lo otro. O es siete salarios mínimos de base o es un máximo de doscientos diez salarios. Por lo tanto, señora Presidenta y señores, que hacen la mayoría, si ustedes están con los trabajadores, tienen que corregir esto, teniendo en cuenta que ya les están rebajando a los trabajadores públicos, porque lo mandan a hacer con la tabla de pago de los trabajadores de la empresa privada. Así es que les van a rebajar los salarios a los empleados públicos. Y más adelante dice el señor Presidente, que debe ser hecho por el señor Mera Giler, "el reglamento general de esta ley establecerá los requisitos para los programas de retiro voluntario". Señores, en otras palabras, vamos a estar haciendo cola después, posteriormente, que a quién le pagan, a qué empresa sí le pagan, a qué empresa no le pagan, a qué trabajador sí le pagan y a qué trabajador, no le pagan. Por lo tanto, para corregir esto que es gravísimo, gravísimo, tendría que haber ochenta y un voluntades para que esta Asamblea que sí tiene la representación del pueblo ecuatoriano, en las urnas soberanamente, corrija este error de lo aplicado primero por el Congresillo, que me parece exagerado, pero hasta cierto punto, estaría de acuerdo con subirles de esa manera a los trabajadores, pero lo que manda a hacer el Presidente de la República, es catastrófico, es catastrófico, señores legisladores. Por lo tanto, es posible que haya una solución, para lo cual planteo que haya una comisión de redacción, consolidemos lo de ochenta y un votos y de esa manera solucionarles, porque en ese caso, algunos se van a allanar y dejarán hecho el daño a los trabajadores y los que estemos o los que estén en contra, le harán también daño. Lo correcto es solucionar el problema de redacción, porque sino, los grandes perjudicados serán los trabajadores del país. En el artículo dieciocho, ahora hacen tres



Asamblea Nacional

Acta 006

categorías, servidores públicos de libre designación, que en la práctica se está dando siempre. Es decir la a. El numeral d, servidores públicos de carrera. De acuerdo, los empleados de carrera, los profesionales administrativos, los obreros, aquellos definidos como tales por la autoridad competente. ¿Quién va a decidir quién es obrero? Es quien lo nombra. Esas tres categorías, si bien es cierto, ubica la realidad de los trabajos de la empresa pública, también hay una confusión más abajo, cuando a todos los considera y dice que están en el Código del Trabajo. O nos quedamos en el Código del Trabajo, porque hay otra redacción al principio que dice que serán parte de las normas de la administración pública. Esto dice en el segundo párrafo del artículo dieciocho que el señor Presidente nos envía. ¿En dónde mismo lo dejamos? Al numeral o lo dejamos en la codificación de administración pública o en la codificación del Código del Trabajo. Tenemos que ubicarles a los trabajadores, o todos somos trabajadores, de una vez, es lo correcto, pero ese es un problema que les va a acarrear un costo económico terrible, a futuro. Lógico, yo sí comprendo cuál es la intención de fondo, la intención de fondo es tratar de bajar los sueldos a los empleados públicos...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. Un minuto.-----





Asamblea Nacional

Acta 006

un	cronómetro	en la	Presidencia	para registrar	el	tiempo	_
----	------------	-------	-------------	----------------	----	--------	---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Betty Amores. Previo a esto, un punto de información.-----

%.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta.-----



Asamblea Nacional

Acta 006

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Respecto de hasta siete
salarios, omite, de manera deliberada, entiendo, es por cada año de
servicio
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta
EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. No dice que se va a pagar
solamente hasta siete salarios, no es cierto
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, muchas gracias. Un
punto de información suficiente. Muchas gracias. Señora asambleísta
Betty Amores. Para el punto de orden, remitiéndose al tema, por favor,
ya que está dada la palabra a la asambleísta Betty Amores
EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Señora Presidenta: Para el punto de
orden, le ruego tener el mismo trato que le ha dado al ilustre
Asambleísta que no sé cómo se llame. Porque ha hablado dos veces, me
acepta lo que yo he dicho, pero dice que está bien hecho. Yo creo que la
falta, posiblemente, de soberanía intelectual, le permite
, posisionios, do sosorama interestada, le pormite
LA SEÑORA PRESIDENTA. Eso no es punto de orden, señor
Asambleísta. Por favor, no es un punto de orden. Por favor, tiene la
palabra la asambleísta Betty Amores
parabla la abalibiolota Detty Millores,
LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Yo quisiera hacer un análisis de
LE MOMMODE MAINTENANCE DE LE LE LO QUISIEI A MACEL UN AMAINSIS DE

algunas de las observaciones, espero que el tiempo me sea suficiente.

Se ha argumentado que los integrantes de los directorios de las

empresas públicas, es absurdo que sean funcionarios públicos, pero yo



Asamblea Nacional

Acta 006

quisiera hacer reflexionar a los asambleístas, en el sentido que estamos refiriéndonos a la Ley de Empresas Públicas. Por consiguiente, el capital de estas empresas, es público en al menos el cincuenta y uno por ciento del monto del capital constitutivo. Entonces, ¿cómo puede entenderse o pretenderse que quienes adopten las decisiones en empresas en donde el capital es en el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del Estado, sean privados? Por supuesto que tienen que ser empleados públicos, porque se trata de recursos del Estado. Por otra parte, es falso que el veto impida alianzas estratégicas con empresas privadas. La realidad es que estas alianzas pueden realizarse, siempre y cuando estén enmarcadas en lo que disponen los artículos trescientos quince, inciso cuarto, y trescientos dieciséis de la Constitución vigente, y que están contemplados, claramente, en la objeción número cinco de este debate. No es verdad, por otro lado, que las empresas públicas estén destinadas al fracaso, porque supuestamente no persiguen fines de lucro. Es claro que quienes así se expresan, creen que solo el lucro debe ser el motor toda actividad humana. Sin embargo, esa aseveración absolutamente falsa, porque, por supuesto que las empresas públicas tienen la obligación constitucional de manejarse correctamente generando, por supuesto, rentabilidad. Pero, como lo describe el artículo trescientos quince de la Constitución, la diferencia está en el destino de los excedentes que esas empresas públicas producen. Yo quisiera, con absoluta claridad, definir lo que está en el artículo trescientos quince, que dice: "Los excedentes -inciso tercero- podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se transferirán al Presupuesto General del Estado". Por



Asamblea Nacional

Acta 006

consiguiente, allí no es que no va a haber la búsqueda de un manejo eficiente de las empresas. Todo lo contrario, yo creo que una de las pruebas claras de que se busque esa eficiencia, es el contenido de toda la ley. Lo que sí es claro es que el destino de esos excedentes no van a ir a los bolsillos de los sectores privados o de intereses corporativos, sino que van a ir destinadas a financiar el Presupuesto del Estado y a financiar la fundamental obra pública que requiere este país. Luego, se ha señalado que esta ley fue emitida por la Comisión Legislativa. Comisión Legislativa y de Fiscalización mal llamada, en su momento, congresillo que fue absolutamente legítima para emitir esta ley. Nada le quita legitimidad a la ley que ya fue aprobada por esa Comisión Legislativa. Y el texto del artículo veintitrés y respecto al artículo dieciocho que han sido algunos de los aspectos que nos han preocupado. Yo debo manifestar que no estamos aquí recién ahora, hemos sido protagonistas en las luchas sociales, por muchos años. Y sí me llama la atención, por ejemplo, que ahora se diga que en las cláusulas de contratación colectiva, en el futuro, se puedan acordar en las empresas públicas, tienen que estar dadas por lo que diga la lev. Cuando hemos sido abogados defensores de los trabajadores, abogadas defensoras de los trabajadores, hemos negociado contratos colectivos. Han sido las luchas de los trabajadores organizados que demostrando, por ejemplo, el monto de ganancias de una empresa pública o privada, hemos ido consiguiendo las garantías del contrato colectivo. ¿Por qué, ahora, se cree que porque se trata de empresas públicas, los beneficios nos tienen que caer como si fuera maná del cielo, verdad, por ley? No, tiene que ser, nuevamente, en función de lo que el ejercicio económico de esa empresa arroje. Porque puede haber empresas públicas que estén en una determinada situación económica y no necesariamente



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Eduardo Encalada.----

EL ASAMBLEÍSTA ENCALADA EDUARDO. Señora Presidenta, señoras y señores legisladores: Es interesante escuchar tesis, criterios, pero quiero felicitarles a todos, con altura, con respeto unos a otros. Creo que se han escuchado opiniones importantísimas de diferentes sectores del pensamiento político, muy distinto. No creo, señora Presidenta, en el absolutismo, nadie tiene la verdad absoluta, peor aún cuando se redacta un artículo, cuando se redacta una ley. Hemos analizado, de alguna manera, que en la misma Constitución hay ciertos errores, que algún día el pueblo ecuatoriano tiene que reconocer y tiene que rectificar. El absolutismo, el extremismo, eso es lo malo y eso es lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

ha hecho mal a este país. Y ha hecho mucho mal a varios países del mundo, creerse con la verdad absoluta, creer que su tesis es la que vale, es la que debe imperar. No es así y los modelos de desarrollo en el mundo han fracasado, justamente, por creer que eso es lo único y que nadie más puede opinar. Qué bien este debate, qué bien escuchar tesis apoyando el proyecto, tesis refutando a este proyecto. Llamo a la reflexión, estamos hablando de una Ley de la Empresa Pública, pero acordémonos ayer, todos o casi la mayoría de los ecuatorianos pedíamos el fortalecimiento de las empresas públicas, porque eso era lo correcto, con la tragedia que le vino a la humanidad y particularmente a esta área del mundo, con el neoliberalismo el ser humano fue considerado como la última pieza del ajedrez que mueve los grandes financistas del mundo. El ser humano fue considerado como lo último y eso es lo que hemos escuchado, para hacer del hombre y la mujer, que esa generación y las próximas generaciones tengan mejores días, que nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, tengan educación, tengan salud, tengan el derecho a la libertad de respirar el mismo oxígeno aquí o en el otro lado del mundo. Somos los mismos los que pisamos aquí esta tierra, con los que pisan en el otro lado del mundo; es decir, todos derecho, todos tenemos obligaciones también. tenemos Presidenta, creo que esta Ley de Empresas Públicas, tiende en lo general, a dar fortalecimiento y estabilidad a los trabajadores. En esa frase estamos de acuerdo todos, un salario digno, estamos hablando de salarios mínimos para poder sobrevivir. Pero, aquí es lo importante, interviene el Estado para garantizar la estabilidad, para garantizar el bien vivir que habla la Constitución. Por eso, señora Presidenta, yo creo que hay puntos en la objeción parcial, especialmente los artículos dieciocho y veinte y tres, que tienen que ser nuevamente discutidos. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

eso quiero proponer a usted y a los compañeros asambleístas, que de acuerdo al artículo sesenta y cuatro, tercer inciso, le ruego que con la venia suya, al señor Secretario, que se proceda a dar lectura al artículo sesenta y tres, en la parte, en el tercer inciso y luego continúo.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura, por favor.-----



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta César Montúfar.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONTÚFAR CÉSAR. En primer lugar, quisiera unirme a la moción presentada por el compañero asambleísta que me precedió en la palabra. Quiero ser muy breve en mi intervención, porque creo que ya se han mencionada muchísimos argumentos. Solamente quisiera insistir en tres puntos. Primero, es loable, es quizá la fortaleza más importante de esta ley, esta búsqueda de fortalecer lo público, de fortalecer las empresas públicas, de encontrarlas como un espacio y como un medio fundamental para el desarrollo del país, la garantía y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Yo creo que esa es una parte importante de esta ley. Pero, por eso mismo, me llama a mí, personalmente, la atención, que ha sido mencionado por asambleístas que me precedieron en el uso de la palabra, dos artículos en el veto planteado por el Presidente de la República. El primero tiene que ver con la objeción al artículo cuarenta y cinco, que limita la información que las empresas públicas están obligadas a dar y que a mi modo de ver, implica un paso atrás en lo que es y debe ser, como dice la Constitución, uno de los principios fundamentales para todo el sector público que es el principio de transparencia, y el principio y la necesidad de que los ciudadanos accedamos libremente y con celeridad, no progresivamente, a la información de todos los órganos y entidades del sector público. Por eso, yo creo que allanarse a lo que el Presidente plantea en el artículo cuarenta y cinco, es improcedente. Y en segundo lugar, en ese mismo espíritu, en ese mismo ánimo de fortalecer las empresas públicas, sencillamente, no comprendo, no comprendo lo que la objeción presidencial plantea en el artículo cuarenta y siete, cuando



Asamblea Nacional

Acta 006

allí se establecen dos temas que son, realmente, preocupantes en la objeción del señor Presidente. En primer lugar, como ya lo mencionó el asambleísta Herrería, el haber, el limitar la acción de la Contraloría General del Estado, en los procesos de auditoría de las empresas públicas. Eso no solamente que es inconstitucional sino que es absolutamente contradictorio con ese afán de fortalecer las empresas públicas. Y en segundo lugar, algo que me llama más la atención y es esta eliminación que se hace. Esa eliminación que se hace de la evaluación de la gestión interna. Yo quiero leer, justamente, lo que dice o lo que dice el artículo original, que se planteó por parte de la Comisión Legislativa, cuando hace referencia al artículo cuarenta y siete. Cuando habla de la auditoría de gestión, dice que la auditoría de gestión estará dirigida a examinar, evaluar el control interno de la gestión, el desempeño de la empresa pública, con el fin de determinar que dicho desempeño se realice de acuerdo a criterios de economía, efectividad y eficiencia. Se habla también del goce de oportunidad de las direcciones y razones de estrategia. Es inconcebible, si queremos fortalecer a las empresas públicas, se trata de fortalecer a éstas como un mecanismo, como un medio, como instrumento para el desarrollo del país, que se eliminen las auditorías de gestión. Por eso también considero que allanarse a la objeción presidencial, al artículo cuarenta y siete, es absolutamente improcedente y contradictoria a lo que dicen los mismos principios y objetivos que busca esta ley. Muchas gracias.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleista Nivea Vélez.----





Asamblea Nacional

Acta 006

dé la palabra porque casi, desde que iniciamos el debate yo había pedido. Lamentablemente, a muchos de nosotros, aquí, nos ha tocado resolver sobre leves que no debatimos, que no estuvimos en el primer debate, que hoy a veces solamente nos toca apoyar para que se dé la bendición y eso sí nos da mucha pena. La clase trabajadora es el sustento de toda revolución. De manera que, yo considero que quienes nos hemos sumado a ese proceso de cambio, por el cual el pueblo del Ecuador se ha pronunciado, reiteradamente, tenemos también la obligación de cuidar esas relaciones con la clase trabajadora, porque de lo contrario, entonces, no habría sustento de la revolución. Por ello, yo considero que cuidar esas relaciones, es también precautelar sus derechos. Y nosotros, quienes integramos la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, diariamente recibimos una gran cantidad de reclamos generados, justamente, por este tipo de leyes, por estos artículos ambiguos y discrecionales. Por ello, yo creo que son bienvenidas las propuestas que existen en este momento, de allanarnos parcialmente al veto presidencial. Creo que casi empezamos ya a definir que los artículos en cuestión, serían dieciocho y veintitrés. Me parece, señora Presidente, que hay un ambiente favorable para ello y hay que aprovechar. Hace un momento, por ejemplo, Sociedad Patriótica dijo que votaría en contra, hoy veo que hay una porción ya de apertura y que van a poner a prueba su compromiso con los trabajadores, en esta votación. Por eso, quiero también respaldar algo que yo venía con la misma inquietud que el compañero, en el sentido de que votemos y nos allanemos y definamos en qué artículo. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, cada Estado se define como tal y nuestro Estado está claramente definido en el artículo uno de la Constitución como un Estado constitucional de derechos y justicia. Por eso, quiero apelar a los



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Guillermina Cruz.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. Gracias, señora Presidenta. Distinguidos asambleístas: Siempre con el ánimo de la responsabilidad del deber cumplido y el motivo de por qué estamos acá en la Asamblea, importante que cada uno de nosotros interioricemos responsabilidad que tenemos frente al país, al aprobar o no los artículos de ley y al aprobar las leyes de la República, y de ahí que quiero también apoyar a ciertos legisladores que trataron ciertos temas en el hecho, por ejemplo, del artículo veintitrés, que habiendo sido yo una anterior Legisladora, no es posible que dejemos la palabra "hasta" porque simplemente queda al libre albedrío de quienes están en una directiva, en un directorio para decidir de la vida de los ecuatorianos. Este artículo veintitrés tiene que ser también un artículo en que el





Asamblea Nacional

Acta 006

retiro voluntario debe ser imperativo, no puede ser que haya negociaciones cuando no se lo dice entre el empleador y el empleado, porque simplemente la ley lo determina y luego negocian y le dicen: hasta tanto le puedo dar, lo demás ya no puedo. Por lo tanto, no estamos defendiendo los derechos de los trabajadores y de los servidores públicos del Ecuador. Tenemos también aquí en el artículo cuarenta y cinco y que nos hemos referido por varias ocasiones en esta Asamblea, que queremos que haya transparencia. En la Asamblea anterior, en la sesión anterior, hablamos mucho de la transparencia de las instituciones públicas, para que haya investigación en los derechos sociales, en los derechos individuales, cuando queramos hacer investigación; por lo tanto, no puede ir la frase "de ser posible" en un artículo de ley, porque dejamos al arbitrio de quienes administran las empresas, de dar o no dar información. No puede ser justo que a las empresas incautadas no se las deje como empresas públicas, el Estado ecuatoriano debe ser responsable y en este caso el Gobierno Nacional debe ser responsable de cancelar, de indemnizar a los afectados de esas empresas que han sido incautadas y luego que se les declare en empresa pública, porque no podemos dejar que queden empresas para que simplemente vayan a tener un muñequeo o que simplemente se rifen las empresas al mejor postor, de quién. Entonces, creo que sí queda un signo de interrogante para los ecuatorianos, debe el Estado ecuatoriano responsabilizarse y por lo tanto debe cancelar a los afectados y declararles empresas públicas a esas empresas que fueren incautadas. También, quiero referirme, ciertamente, al artículo nueve, que me complace que se haya tomado en cuenta que el Gobierno Central tenga que dar un aporte económico o ser parte de los gobiernos locales para fortalecer los créditos, que bueno, eso está bien dentro de



Asamblea Nacional

Acta 006

la ley y habiendo sido parte de los gobiernos locales, es importante que los gobiernos locales que no tienen presupuesto, el Estado ecuatoriano que es el referente principal para fortalecer esos gobiernos locales y que la obra pública y que las necesidades insatisfechas de cada una de las comunidades, de manera especial las rurales, que son las que menos reciben, tengan derecho en esta ley. Pero no podemos tampoco esperar que en el artículo trece, en el punto uno punto siete y en donde en casi toda la ley observamos cacofonías y en cada momento de la ley hay una mala redacción en los artículos de ley cuando repetimos cada vez "el Estado" y repetimos cada vez "lo público". Si decimos "Estado" y decimos "lo público" creo que estamos diciendo lo mismo y por lo tanto debe suprimirse, no podemos seguir en lo mismo en varios artículos de ley. No es posible que el Estado ecuatoriano quiera hacer inversión desapareciendo la empresa mixta cuando quiere poner el cincuenta por ciento el Estado y el cincuenta por ciento lo privado, no puede ser, el Estado ecuatoriano debe por lo menos tener el cincuenta y uno por ciento de la inversión, pero no puede ser el cincuenta por ciento, estamos desapareciendo la empresa mixta que es lo que más fortalece a un gobierno local. Los gobiernos locales son los que fortalecen la empresa mixta para que haya una relación de trabajo, estamos prohibiendo así la empresa privada y al no tener empresa privada estamos dejando sin empleo a miles y miles de ecuatorianos. Por lo tanto, creo que es imposible que nos allanemos a esta ley, hubiésemos querido, por sobre todas las cosas, que el Presidente de la República la envíe bien tamizada a esta ley, bien revisada la ley, para que esta mañana los asambleístas seamos responsables con la patria y seamos responsables con nosotros mismos como legisladores, para decirle al pueblo ecuatoriano que emitimos leyes que defiendan los derechos de



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Andrés Roche.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. Legisladores, legisladoras, señora Presidenta: Es evidente que el Estado tiene bajo su cargo la herramienta jurídica fiscal tributaria, en donde puede o incentivar un sector de la economía o deprimir otro sector, es así y es evidente y dentro de ese principio existen las excepciones y dentro de las excepciones siempre estuvo el principio de que las empresas estatales o empresas públicas, cuando dan un servicio público directo como el caso de las eléctricas o el caso de las telecomunicaciones, no generan rentas, no generan impuesto a la renta y no generan IVA, pero siempre también estuvo el principio de que aquellas empresas públicas cuando ejercen una actividad productiva o se inmiscuyen en la parte del mercado en actividades comerciales, sí generan renta y pagan Impuesto a la Renta y eso tiene un principio lógico, el principio de no tener una ventaja sobre el mercado, no constituir una competencia desleal en el mercado. Creo que es importante que analicen esto, compañeros, porque el día de mañana, bajo esta herramienta le estamos dando una ventaja a esas empresas públicas cuando, repito, ejercen actividades comerciales. No podemos alterar ya el texto, eso estuvo siempre en el texto del proyecto



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Estamos debatiendo este proyecto de Ley de Empresas Públicas, indiscutiblemente que todo proyecto que viene acá, a este cenáculo de la democracia, no puede venir perfecto, acabado, el calor del debate es el que orienta el proceso del perfeccionamiento, para que indudablemente interprete la gran aspiración nacional, sobre todo de la fuerza laborante en el Ecuador. Lo he dicho, estoy identificado con la clase laborante en el país y creo que el proyecto teniendo importantes fortalezas, sobre todo en las observaciones y objeciones que ha hecho el Presidente, también amerita ciertas reflexiones sobre aspectos netamente puntuales, que desde las distintas corrientes del pensamiento político de esta Asamblea, ya se han abordado. Pido a usted, compañera Presidenta, de la manera más



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, en vista de la hora, la Presidencia ha considerado el pedido de los asambleístas de suspender la reunión hasta las tres de la tarde, así es que suspendo, señores asambleístas, hasta las tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A las tres de la tarde, por favor. Muchas gracias.----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, verifique el quórum para poder reinstalar la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules, personal de apoyo, verifique que las tarjetas que se encuentran insertas sean de los asambleístas que se encuentran presentes en la sala, si no están presentes retiren la tarjeta, por favor. Señora Presidenta, sí tenemos quórum, podemos continuar.------





Asamblea Nacional

Acta 006

QUINCE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, continuamos con el Orden del Día. Como última intervención en el debate está la intervención de la asambleísta María Molina.-----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MARÍA. Buenas tardes, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Desde la mañana he querido intervenir en este debate, con la idea de que simplemente éste sea un espacio de reflexión. Creo que nosotros debemos agotar todos estos espacios de reflexión, de conversación para tomar las decisiones que van a afectar al pueblo ecuatoriano al cual representamos. Habían algunas inquietudes respecto a algunos artículos, se han manifestado ya en esta mañana muchos de ellos; sin embargo, quiero poner énfasis en algunos aspectos del artículo diecisiete planteado en este veto presidencial y sobre todo aquel hecho que habla de los procesos de selección y vemos que tanto en el proyecto de Ley que ha sido enviado desde la Comisión Legislativa, como tampoco en el veto presidencial se habla de un proceso de selección de personal, es fundamental hacer relevancia del principio de selección por méritos, es decir, mediante un procedimiento que beneficie las competencias personales y sociales en función del cargo que se va a desempeñar, haciendo énfasis en la meritocracia y no en la dedocracia. También debemos acudir a la noción de emprendibilidad, es decir, el conjunto de capacidades, conocimientos y experiencias que debe desarrollar una persona para acceder a determinados puestos de trabajo, el hecho de que en el artículo se menciona que los directorios de las diferentes instituciones son los que van a establecer los mecanismos de ingreso del personal a las empresas





Asamblea Nacional

Acta 006

públicas, otorga un poder que puede corromper a dichos mecanismos de selección de personal, pudiendo dar lugar a procedimientos con dedicatoria. Se propone, entonces, que se indique cuál es el proceso que se va a seguir y que éste se debe hacer basado en concurso de méritos y oposición. Una lectura detenida del artículo doscientos veintinueve de la Constitución nos permite afirmar que la ley, esta ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de las funciones de sus servidores; sin embargo, a pesar de que este artículo de la Constitución lo menciona, en este proyecto no se encuentra establecido esta capacidad. En este punto también es importante que se considere que es necesario establecer mecanismos de selección respecto a las personas con capacidades especiales, que tampoco contempla este proyecto de Ley. Por otra parte, el directorio dice: "expedirá normas internas de administración del talento humano en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones". En el mismo contexto que se indicó antes, el artículo doscientos veintinueve de la Constitución manda a la ley a regular los puntos indicados. En el contexto de organización empresarial pública se debe tender a establecer los principios constitucionales en forma transversal, por lo que no se puede permitir que se regule sobre temas fundamentales y se atenten contra los derechos de los trabajadores en forma particularizada, más aún si en la integración de dichos directorios no se encuentra un representante de los trabajadores de la empresa. Otro concepto que es necesario analizar es el concepto de estabilidad laboral, los derechos laborales son parte de los derechos humanos, razón por la que es fundamental que nos cuestionemos los conceptos que la ley utiliza. El proyecto de ley



Asamblea Nacional

Acta 006

establece que la autoridad nominadora previo informe "motivado", porque quien elabora este informe seguramente es parte de esa misma Comisión, poder realizar los cambios administrativos dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel de remuneración y estabilidad. Quiere decir, que un funcionario público puede ser movilizado a diferentes sectores, simplemente si es que está en su jurisdicción, sin que tenga conocimiento siguiera del mismo, esto antes se llamaba despido intempestivo, hoy no, es una capacidad que tienen los directorios para poder ejercer su autoridad. Al respecto conviene conocer qué se entiende por estabilidad laboral. Señora Presidenta, le rogaría, por favor, creo que nos merecemos respeto los asambleístas que nos estamos dirigiendo hacia su autoridad y hacia el resto de los compañeros que están en esta sala. Decía que el concepto de estabilidad deviene de la cualidad de estable, que en la primera acepción del diccionario de la lengua alude a lo que se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer; de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, se dice que en el ámbito laboral, "estabilidad consiste en el derecho de un trabajador a conservar su puesto de trabajo indefinidamente". Pues bien, si tomamos en cuenta esta situación, vamos a ver que la estabilidad se refiere o se asocia con las nociones de perdurabilidad y de durabilidad, lo cual con este proyecto de Ley se encuentra en cuestión. Quisiera, además, que nosotros consideramos que el hecho de dejar a un directorio que tome las decisiones respecto a sus empleados y trabajadores, debemos considerar que puede estar sujeto a muchas circunstancias subjetivas o tal vez de conveniencia hasta de tipo político, pudiendo servir este artículo, precisamente, para que los dirigentes de los trabajadores caigan en la sumisión o incluso que esto



Asamblea Nacional

Acta 006

permita el acoso, no solamente a los empleados y trabajadores, sino lo que ha sido muy usual y pido que sobre todo las compañeras mujeres lo consideren en esta vez, las mujeres han sufrido el acoso durante mucho tiempo, no vaya a ser que esta decisión vaya a permitir que este acoso venga con mayor fuerza. Simplemente, quiero dejar a la reflexión de ustedes estos criterios y ojalá tomemos la decisión pensando no solamente en este momento ni solamente en nosotros o tal vez en nuestras conveniencias personales sino pensando en un pueblo que depositó su confianza en sus asambleístas para defender sus derechos, para luchar por sus necesidades. Gracias, señora Presidenta.-------

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Tenemos la moción presentada por el allanamiento, la misma que ha sido apoyada, señores asambleístas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señora Presidenta: De la manera más comedida, solicito a usted que previa a la votación se sirva dar lectura al artículo ciento treinta y ocho de la Constitución.-----



LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, usted no ha pedido la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

palabra a la Presidencia, por favor. Señor Secretario, continúe con el punto que estábamos tomando, la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Irina Cabezas, la misma que ha sido apoyada, por el allanamiento a la objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas.------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, retire el sistema de votación, encienda las luces, señor operador. Está listo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleista María Alejandra Vicuña.-----

LA ASAMBLEÍSTA VICUÑA MARÍA. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Luego de escuchar las distintas intervenciones de los compañeros asambleístas en torno a la objeción



Asamblea Nacional

Acta 006

parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley Orgánica de Empresas Públicas y siempre con un sentido democrático y pluralista, pero sobre todo teniendo en cuenta y bien claro que los consensos en función de los grandes objetivos nacionales son indispensables para la construcción colectiva de esta patria nueva, nosotros nos permitimos elevar a moción lo siguiente: allanarnos al veto presidencial en numerales del uno al tres y del cinco al doce, lo que significa que insistimos en el texto original en el artículo veintitrés correspondiente a la objeción en el punto cuatro, así como tampoco nos allanamos a la objeción en el punto trece que introduce un texto que no fue debatido anteriormente, por lo tanto, mantener la disposición final segunda como está detallada en el proyecto original. Una vez presentada esta moción, señora Presidenta, solicito de la manera más respetuosa al compañero Vethowen Chica retirar la moción presentada anteriormente y en caso de que esta moción tenga el apoyo correspondiente, solicito la votación respectiva. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Vethowen Chica, por favor, le están solicitando que retire su moción, queremos saber su opinión.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHICA VETHOWEN. En razón de la discusión generada por este foro nacional y porque creemos en el interés colectivo, en el interés de la patria y sobre todo en el derecho de los más marginados y desprotegidos, retiro mi moción, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, ha sido retirada la moción, está planteada la moción de la asambleísta María Alejandra Vicuña, verifique si no hay otras mociones pendientes.-----



Asamblea Nacional

Acta 006

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, la asambleísta María Alejandra Vicuña, está entregando a Secretaría la moción completa, para que en este caso dé lectura el señor Secretario y todos los asambleístas sepamos exactamente qué es lo que estamos votando. La moción planteada, por favor, para dar lectura y verificar si existen otras mociones pendientes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Hemos recibido por escrito la moción presentada por la asambleísta Vicuña que dice lo siguiente: "Allanarnos al veto presidencial en los numerales del 1 al 3 y del 5 al 12, lo que significa que insistimos en el texto original aprobado en el artículo 23 correspondiente a la objeción en el punto número 4, así como tampoco allanarnos a la objeción en el punto 13 que introduce un texto que no fue debatido, por tanto, mantener la disposición final segunda tal como está detallada en el proyecto original". Esta es la moción presentada, señora Presidenta, tenemos la moción del asambleísta Marco Murillo que sería posterior a la votación de la moción presentada por la asambleísta Vicuña. Para conocimiento señores asambleístas, por tener diferente número de asambleístas que voten favorable para el caso del allanamiento o para el caso de ratificación, correspondería primero votar los artículos por los cuales se allanarían y luego votar por los cuales se ratificarían en el texto original.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, una vez aprobadas y ratificadas que tenemos dos mociones planteadas, por favor, active el



Asamblea Nacional

Acta 006

sistema de votación para votar las mociones planteadas por la
asambleísta Vicuña y el asambleísta Murillo, consecuentemente
despuésdespués
EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus
tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a
consideración de ustedes, del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción
presentada por la asambleísta Vicuña, en esta primera instancia, por el
allanamiento al veto presidencial en los numerales del 1 al 13 y del 5 a
12, del 1 al 13 y del 5 al 12, está por el allanamiento al veto
presidencial. Ciento dieciséis asambleístas presentes. Señores
asambleístas, quienes estén de acuerdo con la moción, voten por favor.
Presente los resultados, por favor. Sesenta y cuatro votos afirmativos,
veinte negativos, un blanco, treinta y un abstenciones. Ha sido
aprobada la moción en la parte correspondiente a los numerales 1 al 3 y
•
del 5 al 12 del veto presidencial. Señora Presidenta, ahora corresponde votar
votai
IA CEÑODA DDECIDENTA O ~ A 11.
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, rectificación o
reconsideración
EL SEÑOR ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Rectificación

LA SEÑORA PRESIDENTA. Rectificación, señor Secretario, por favor, de la votación y vuelva a nombrar lo que estamos votando para que los asambleístas tengan claro de la votación que estamos efectuando.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estamos en votación, señores asambleístas, estamos tomado votación de la siguiente parte de la moción planteada. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La moción presentada por la asambleísta Vicuña dice lo siguiente: "que insistamos en el texto original aprobado en el artículo 23, correspondiente a la objeción en el punto 4". Procedo a dar lectura al artículo 23 que fue el que se envió a la Presidencia de la República: "Artículo 23. Retiro voluntario. Los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral o retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio de hasta un



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado. El reglamento general de esta ley establecerá los requisitos para los programas de retiro voluntario, así como tampoco allanarnos a la objeción del punto 13 que introduce un texto que no fue debatido, por tanto, mantener la disposición final segunda tal como está detallada en el texto del proyecto original. Procedo a dar lectura al texto en el cual se está mocionando la ratificación. Segunda. Reformas y derogatorias. 1. Reformas. 1.1 Reformas normas tributarias. 1.1.1.1 Código Tributario. Agregar en el numeral 1 del artículo 35 del Código Tributario, luego de la palabra público, una coma seguida de la frase: las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 1.1.2 Ley de Régimen Tributario Interno. 1.1.1.2.1 Agregar en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de la palabra "Estado" la frase: "y las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 1.1.1.2.2 Agregar en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de las palabras "empresas públicas" una coma y la frase "distintas a las constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas". 1.1.2.3 Agregar en la literal a del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de las palabras "empresas públicas" una coma y la frase: "distintas a las constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas". 1.1.2.4 Elimínese el numeral 10 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno. 1.1.2.5 Elimínese el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno. 1.1.2.6 En el numeral 1 de la literal b del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase: "las entidades y organismos del sector público, las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales



Asamblea Nacional

Acta 006

por el servicio de Rentas Internas", por la frase: "las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas y las sociedades, indivisas y personas naturales consideradas contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas". 1.1.2.7 En el numeral 1 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase: "a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta" 1.1.2.8 En el primer inciso de la literal c del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase: "más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas". 1.1.2.9 En el tercer inciso de la literal c del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase: "salvo en la parte que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las instituciones del Estado y empresas públicas". 1.1.2.10 Elimínese el inciso final del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno. 1.1.2.11 En el primer inciso del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. 1.1.2.12 A continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente innumerado: Artículo innumerado: Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas. El impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y demandas de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, le será reintegrado en un plazo no mayor a 3 días contados a partir del correspondiente pago del impuesto y de la presentación de su declaración y su respectivo anexo. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, remitirá la nota de crédito



Asamblea Nacional

Acta 006

pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación. 1.2 Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas. 1.2.1 Sustitúyase la letra d del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas por el siguiente: d) Las que importe el Estado y las instituciones y organismos que constan en el catastro de entidades del sector público. Las empresas públicas, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA. 1.2.2 En el artículo 43 agréguese al final el siguiente párrafo: "Las declaraciones de importaciones y exportaciones de mercancías a cargo de las empresas públicas y los demás trámites pertinentes, se regirán por las normas especiales establecidas para tal efecto por la autoridad aduanera". 1.3 Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. 1.3.1 Sustituir el segundo inciso del artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control por el siguiente: "Prohíbese cubrir con empréstitos los gastos administrativos de carácter permanente y otorgar garantías por parte del Gobierno a favor de deudores, sean estos personas naturales o jurídicas del sector privado". 1.4 Ley de Hidrocarburos. 1.4.1 Eliminese la frase: "y contando con el informe favorable del Procurador General del Estado" prevista en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos. 1.4.2 Elimínese la frase: "del Procurador General del Estado" en el artículo 31A de la Ley de Hidrocarburos. 1.5 Ley de Compañías. A continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías inclúyase un innumerado con el siguiente contenido: exclusivamente para asuntos de carácter societario". Las sociedades anónimas cuyo capital societario está integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de: 1. Entidades del sector público; 2. Empresas públicas o municipales o estatales; 3. Sociedades anónimas cuyo accionista único es el Estado. Estarán sujetas a las disposiciones contenidas en



Asamblea Nacional

Acta 006

esta sección. Para los demás efectos dichas empresas se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 1,6 Codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización Transparencia Fiscal. 1.6.1 Sustitúyase el artículo 9 de la codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal por el siguiente: "Artículo 9. El Gobierno Nacional a nombre del Estado ecuatoriano, podrá otorgar garantía a las entidades del sector público que forman parte del Régimen Seccional Autónomo que contraten créditos externos provenientes exclusivamente de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales de crédito, solo para financiar obras de infraestructura básica y siempre que se compruebe la capacidad de pago de la entidad que solicite la garantía y se verifique el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previsto en esta ley. Además deberán establecerse e instrumentarse los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Gobierno Central pudiera llegar a tener que pagar en los casos de incumplimiento. El Gobierno Central ejecutará mediante convenio, las inversiones necesarias acordes con las prioridades establecidas en los gobiernos seccionales autónomos y/o entidades de desarrollo en sus circunscripciones exclusivamente en los casos en que aquellos no sean sujetos de crédito por falta de capacidad de pago o de gestión debidamente justificable no atribuible al sobreendeudamiento o incumplimiento del plan de reducción de deuda. De igual manera procederá el Gobierno Central cuando a su criterio sea conveniente ejecutar con el aporte económico conjunto de los gobiernos seccionales, obras que requieran de la coparticipación financiera estatal en razón de la existencia de necesidades básicas insatisfechas de su población integral, en gran medida por una elevada migración interna. Asimismo, el Gobierno Nacional a nombre del Estado ecuatoriano podrá



Asamblea Nacional

Acta 006

otorgar garantía para financiar proyectos de inversión de las empresas públicas y/o de sus subsidiarias o filiales para lo cual: 1. Se deberá contar con la aprobación de su directorio; y, 2. Se deberá obtener el informe favorable del organismo nacional de planificación y del comité de deuda y financiamiento de conformidad con la ley. En ningún caso se otorgarán garantías para la obtención de créditos a corto plazo. 1.6.2 A continuación del artículo 9 de la codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, agréguese los siguientes artículos innumerados: Artículo innumerado. En ningún caso el Gobierno Central podrá otorgar garantías a las entidades públicas y empresas o personas jurídicas señaladas en el artículo anterior, que hayan incurrido en mora en el pago de obligaciones de crédito externo, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano o que se hallen en mora por falta de pago de deudas que mantengan con la República del Ecuador. Artículo innumerado. Las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales tales como el uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos. En consecuencia tienen posibilidad de acceder a mercados financieros a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos, beneficio de garantía soberana, posibilidad de inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios de la empresa para las subsidiarias y filiales o en general para emprendimientos subsidiarios, capacidad de créditos nacionales o internacionales, entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del directorio de la respectiva empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes en



Asamblea Nacional

Acta 006

función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. 1.6.3 Al final del artículo 13 de la codificación de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, sustitúyase el punto por punto y coma e inclúyase a continuación el siguiente párrafo: "salvo el caso de que dichas inversiones se realicen en empresas públicas y/o en subsidiarias o filiales, en cuyo caso las inversiones puedan provenir de transferencias o de asunción directa o indirecta de pasivos por parte del Gobierno central o del gobierno seccional". Hasta ahí, señora Presidenta, el texto que mociona la asambleísta Vicuña, sea ratificado que es el mismo texto que fue enviado al señor Presidente de la República que se encuentran en la disposición final segunda, tal como lo detalla el proyecto original. Procedo a tomar votación con su autorización.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor los señores asambleístas, les vamos a tomar votación. Active, señor Secretario, el sistema de votación para la moción planteada en la ratificación de los dos artículos. Estamos en votación, señores asambleístas, no podemos dar la palabra ni punto de orden, continúe, señor Secretario.------

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se somete a consideración de ustedes, del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Vicuña en la parte que corresponde a la ratificación del texto originalmente enviado al señor Presidente de la República, que fue en este momento leído a todos ustedes. Ciento trece asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor.



Asamblea Nacional

Acta 006

Señor operador, presente los resultados, por favor. Procedo a proclamar resultados. Sesenta y seis votos afirmativos, seis negativos, dos blancos, treinta y nueve abstenciones. No ha sido aprobada el pedido de ratificación, señora Presidenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Asambleísta, la moción del asambleísta Murillo dice lo siguiente, señora Presidenta: "Allanamiento parcial a las objeciones del Ejecutivo, con especificación de objeción".------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor a los señores asambleístas si se ubican en sus curules, estamos en...-------

EL SEÑOR SECRETARIO. "...objeción 3 del artículo 18 y objeción 4 del artículo 23". Señor Asambleísta, el Pleno de la Asamblea ya se ha pronunciado sobre estas objeciones contenidas en el oficio del señor Presidente y los resultados ya son conocidos. Gracias, señora Presidenta.-----





Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente número 10." Señora Presidenta, se ha repartido a todos los señores asambleístas el informe presentado por la Comisión Especializada, que procedo a dar lectura con su autorización. "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: En sesión de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, realizada el día de hoy 27 de agosto de 2009, aprobó el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente 10. Por lo expuesto, adjunto al presente me permito remitir a usted y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el referido informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente 10. Adicionalmente, me permito informarle que los señores asambleístas Enrique Herrería Bonnet y Francisco Ulloa E. han presentado un informe respecto al referido proyecto de Ley, el cual adjunto para que sea distribuido entre los señores asambleístas durante la sesión del Pleno en la cual se trate el proyecto de Ley. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, asambleísta Saruka Rodríguez F., Presidenta, Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente 10. Antecedentes: 1. La Asamblea Nacional Constituyente con fecha 23 de



Asamblea Nacional

Acta 006

mayo de 2008 aprobó el Mandato Constituyente 10 en el cual se establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. En este mandato se dispuso al Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, estableciendo como plazo ciento veinte días improrrogables a partir de la vigencia del mismo para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios. El artículo 2 del Mandato Constituyente 10, establece que el proceso para permitir la puesta en operación de la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se cumplirá en doscientos setenta días calendario a partir de la vigencia del Mandato y por causas técnicas plenamente justificadas y motivadas, el CONATEL mediante resolución por una sola vez podrá prorrogar el plazo inicial hasta por un máximo de ciento ochenta días. El CONATEL, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2 del Mandato Constituyente 10, mediante Resolución 06502 CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica, por un plazo de ciento ochenta días contados a partir del 18 de febrero"...------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un momentito, señor Secretario. A los señores asambleístas les pido, por favor, respeto. Se está dando lectura al texto reformatorio al Mandato Diez, por lo que es necesario conocer lo que la Comisión ha planteado al respecto y luego la exposición de su Presidenta. Me pide un punto de orden el asambleísta Noboa.------

EL SEÑOR SECRETARIO. Personal de apoyo, revise el micrófono del



Asamblea Nacional

Acta 006

asambleísta Noboa
EL ASAMBLEÍSTA NOBOA LUIS. Punto de orden, según el artículo ciento treinta y ocho tengo derecho, debido a que estoy buscando en la
Constitución y quisiera por favor, señora Presidenta, que instrumente a
que el señor Secretario nos lea y nos indique el artículo que menciona
los Mandatos, porque yo no lo encuentro en la Constitución aprobada
en octubre del dos mil ocho. Cuál es el artículo donde se encuentran los
mandatos, para tomar votación aquí
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, infórmele al señor Asambleísta
EL SEÑOR SECRETARIO Inmediatamente, señora Presidenta, El



Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas. Por favor, señor Secretario infórmele exactamente de la ley orgánica donde se reconoce todas las potestades que tenemos para poder tratar como leyes orgánicas el tema de los Mandatos.------

EL SEÑOR SECRETARIO. "El CONATEL, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2, del Mandato Constituyente 10, mediante Resolución 06502 CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de ciento ochenta días contados a partir del 18 de febrero de 2009. Este plazo venció el 16 de agosto de 2009. 2. Con



Asambiea Nacional

Acta 006

Oficio número T.4586-SGJ-09-1697, de 9 de julio 2009, el Presidente de la República, economista Rafael Correa remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 10 para que se le dé el trámite previsto en el ordenamiento jurídico vigente a esa fecha. 3. El análisis del proyecto se encargó a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción mediante Memorando número PCLF-FC-09-11, con fecha 14 de julio de 2009. 4. Mediante Oficio número 230-CEDEP-IC de 27 de julio de 2009, la señora Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Desarrollo Económico y Producción, pone Especializada de consideración del Presidente de la Comisión Legislativa y Fiscalización, el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 10. 5. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización debatió y analizó en primer debate en la Sesión número 58 del 30 de julio de 2009, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 10, presentado por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción. 6. Mediante Memorando número SAN-09-028 de fecha 11 de agosto de 2009, el señor doctor Francisco Vergara, en su calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, la Resolución número AN-CAL-09-002 mediante la cual se reasigna a esta Comisión, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 10, para que continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 7. En base a la invitación previa cursada por la señorita Saruka Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el 17 de agosto de





REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

2009, en el seno de esta Comisión, comparecen los representantes de las compañías operadoras de telefonía móvil, (OTECEL, CONECEL y TELECSA). Los Asambleístas asistentes a la reunión presentan a dichos representantes sus interrogantes e inquietudes que en su mayoría apuntan a asegurar el cumplimiento de los derechos que en torno a la potabilidad numérica tienen los usuarios de la telefonía móvil. 8. En su sesión ordinaria del 19 de agosto de 2009, la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recibe Comisión representantes del de General Ministerio а Telecomunicaciones SENATEL, CONECEL, OTECEL, TELECSA y CNT En dicha reunión los miembros de la Comisión ampliaron sus preguntas y observaciones al proceso de implementación definitiva de la portabilidad numérica. Consideraciones Generales. Para la preparación del presente informe se analizaron las observaciones presentadas por los asambleístas que intervinieron en el primer debate del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización realizado el 30 de julio del considerado las observaciones año. También se han presente presentadas por los asambleístas y los actuales miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa. Del indicado análisis se desprenden las siguientes consideraciones generales: 1. Es fundamental para la Comisión que los derechos que tienen los ciudadanos deben ser garantizados y respetados de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. 2. Las tarifas y cargos de interconexión que tienen los servicios de telecomunicaciones móviles no deben incrementarse para los abonados que quieran ejercer el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Por el contrario, los organismos de regulación deben tender a bajar dichas



Asamblea Nacional

Acta 006

tarifas y cargos de interconexión. 3. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias. 4. Es fundamental considerar que el espíritu del Mandato es salvaguardar los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles. 5. Los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a portarse en el momento que requieran, y a tener servicios de calidad, deben ser garantizados por los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones. Análisis de la Reforma. El Mandato establece que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar los protocolos de pruebas técnicas de integración con el Administrador de la Base Central de Portabilidad, con las operadoras de telefonía y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería, con lo cual se garantizará la calidad del servicio y la oportuna atención a los usuarios. Recomendación. Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, considerando que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su reforma es absolutamente necesaria y conveniente para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles conforme se desprende del análisis de esta Comisión, resuelve emitir el presente informe para segundo debate, con el siguiente texto aprobado por la misma: Artículo Único. Sustitúyase el



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleista Saruka Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Asambleísta Rodríguez, previa a su información quiero informales que el asambleísta Fernando Vélez también a entregado su informe de minoría y que está siendo distribuido a todos los asambleístas, omitido en los informes

LA ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ SARUKA. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Ecuador, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, ha elaborado y ha enviado el Presidente de la Asamblea, el informe favorable que ha sido leído por el señor Secretario de la Asamblea, en donde trata sobre el Mandato Diez



Asamblea Nacional

Acta 006

y la portabilidad numérica. Señores asambleístas, quisiera antes de que este informe sea analizado, presentarles a ustedes una exposición que he realizado, para que sea debatido en lo posterior, porque creo que es muy importante con los antecedentes del Mandato Diez. Señor Secretario, veintitrés de mayo del dos mil ocho. La Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente disponiendo que los abonados de los servicios de telecomunicaciones móviles tienen derecho a mantener su número aunque cambien de red o servicio u operadora. El proceso para que sea puesto en operación, deberá cumplir doscientos setenta días calendario, a partir de la vigencia del Mandato Constituyente número Diez y, por causas técnicas, el CONATEL mediante resolución podrá prorrogar el plazo inicial, hasta por un máximo de ciento ochenta días. Veintinueve de enero del dos mil nueve: El CONATEL sobre la base del informe del Comité Técnico de Portabilidad, el veintitrés de enero de dos mil nueve, en el que detalla sus justificaciones técnicas, prorrogó la puesta en ejecución por un plazo de ciento ochenta días contados a partir del dieciocho de febrero del dos mil nueve, plazo que venció el dieciséis de agosto del dos mil nueve. Aplicación del plazo. Sin embargo y considerando que las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que laborar y ejecutar los protocolos de pruebas técnicas de integración, con el administrador de la base central de la portabilidad, con las operadoras de telefonías móviles y fijas y realizar los ajustes necesarios, así como las pruebas de compatibilidad del software, enrutamiento, señalización, mensajería que permitan garantizar la calidad de servicio y la oportuna atención a los usuarios, es imprescindible ampliar el plazo establecido en el Mandato Constituyente número Diez, con el fin de garantizar el derecho que tienen todos los usuarios de los servicios



Asamblea Nacional

Acta 006

de telecomunicaciones móviles a mantener su número telefónico móvil aun cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. En cumplimiento con lo dispuesto por la disposición general única del Mandato Constitucional número Veintitrés los mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente están en plena vigencia, para su reforma se adoptará el procedimiento previsto en la Constitución de la República del Ecuador, para las leyes orgánicas. El nueve de julio del dos mil nueve el Presidente de la República envía a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Diez, que tiene por objeto único ampliar el plazo de implementación de la portabilidad numérica hasta el día doce de octubre del dos mil nueve. El catorce de julio del dos mil nueve, el Consejo de la Administración Legislativa y de Fiscalización, calificó el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Diez y lo remitió a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, para dar inicio al trámite respectivo. El veintisiete de julio del dos mil nueve, la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, pone a consideración de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe para primer debate del proyecto de ley, el cual se efectúa en la sesión número cincuenta y ocho del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el treinta de julio del dos mil nueve. El once de agosto del dos mil nueve, el Consejo Administrativo y Legislativo de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la facultad otorgada por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resolvió reasignar el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Diez a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional. Diecisiete de



Asamblea Nacional

Acta 006

agosto de dos mil nueve, representantes de OTECEL, CONECEL Y TELECSA, comparecen a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Diecinueve de agosto del dos mil nueve, la Comisión Especializada recibe en Comisión General a representantes del Ministerio de Telecomunicaciones: SENATEL, CONECEL, OTECEL, TELECSA y CNT. Señores y señoras asambleístas, la portabilidad numérica expresa el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana ecuatoriana, de mantener, de portar un mismo número así cambie de operadora. Expresa el derecho que tiene todo ciudadano ecuatoriano de acceder a un mejor servicio, también expresa el derecho que tiene de ejercer su soberanía como consumidor. Con la portabilidad numérica los usuarios van a salir beneficiados, va a haber mayor competencia entre las operadoras de telefonías de nuestro país, y tenemos que tomar muy en cuenta, que es deber del Estado y es deber de la Asamblea Nacional, precautelar por un mercado más sano, un mercado más equitativo, que no genere monopolios privados, porque esos pueden ser muy nocivos para la economía de nuestro país y sobre todo para los sectores más vulnerables que ya poseen ese servicio. Señora Presidenta y señores asambleístas, pongo a consideración este informe que ha sido realizado por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, tomando en cuenta que en el país hay aproximadamente diez millones de teléfonos celulares activados y creo que es muy importante que la tecnología se aplique. Muchas gracias, señora Presidenta. gracias, compañeros asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Vélez.-----



Asamblea Nacional

Acta 006

EL ASAMBLEÍSTA VÉLEZ FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas, señoras asambleístas: Con el permiso de ustedes, voy a expresar el informe de minoría presentado por mi persona, porque mediante boletín de prensa número diez ochenta y siete de la Asamblea Constituyente, de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho, se informó a la ciudadanía en general, que en febrero del dos mil nueve debería estar lista la portabilidad numérica, este hecho no sucedió y ya feneció el plazo. Una vez más, el CONATEL mediante resolución debidamente motivada por una sola vez podría prorrogar el hasta máximo ciento ochenta días. Nuevamente incumplieron las operadoras este plazo fijado y ahora con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve se prorrogó nuevamente un plazo de ejecución definitiva de portabilidad numérica por ciento ochenta días más, contados a partir del dieciocho de febrero del dos mil nueve, plazo que venció el dieciséis de agosto del dos mil nueve. En resumen, las operadoras han venido pidiendo plazo, plazo y plazo y nunca han cumplido con el mandato constitucional. Es por esa razón, que me he permitido hacer este informe de minoría, pidiendo que se añada en la parte pertinente que se le ponga una multa, porque no se puede dejar un artículo suelto sin el cumplimiento de la obligación que tienen las operadoras; es por esa razón, que en el informe final que he presentado manifiesto, que en caso de incumplimiento a la presente ley por parte de las empresas de telecomunicaciones móviles, se les impondrá una multa equivalente al diez por ciento del monto total de su contrato con el Estado ecuatoriano, por prestar dicho servicio. Lo que quiero decir, señores y señoras asambleístas es, que es necesario poner el cascabel al gato, porque estas empresas operadoras de teléfonos celulares no pueden seguir pidiendo más plazos aquí a la Asamblea o a



Asamblea Nacional

Acta 006

la Presidencia de la República que mandó el oficio, para que se le extendiera dicho plazo. En este sentido, a más de ello, pienso que la portabilidad numérica lo que hace es permitir que cada ciudadano tenga su propio número y en ese momento van a dejar de existir Porta, Movistar o Alegro, lo que significa que los servicios por interconexión podrán ser desconocidos por todos los ciudadanos, porque ahora es directamente a la persona. Por poner un ejemplo, usted, señora Presidenta, Irina Cabezas, tendrá su número de portabilidad como Irina Cabezas, pero nadie sabrá si ese número le pertenece a Porta, a Movistar o Alegro, es por eso que pido que se añada una parte en la cual se ponga una indicación audible ¿Para qué? Para que por medio de la indicación audible todas las personas puedan saber a qué operadora están llamando y en ese sentido se beneficie el pueblo ecuatoriano ¿Por qué? Porque cada servicio de interconexión por minuto cuesta de catorce centavos a veinticinco centavos de dólar. Esto va a permitir que las operadoras de telefonía celular, en el desconocimiento de las líneas que tienen todos los ciudadanos, van a tener que pagar un servicio de telefonía celular extremadamente caro y el beneficio exclusivo va a hacer para las operadoras de celular, mas no para el pueblo ecuatoriano. Por lo tanto, pido que se añada en la parte pertinente, como así se lo ha dicho, que el CONATEL dentro del ámbito de sus competencias dispondrá mediante resolución motivada, operadoras de los servicios de telecomunicaciones móviles, obligatoriamente y sin costo para el usuario implementen en su sistema un mensaje audible, para que sus usuarios puedan en todas sus llamadas identificar a las empresas operadoras. El plazo en las que las operadoras implementarán sus sistemas no podrá ser superior de doscientos setenta días. Este es mi informe de minoría, señora





Asamblea Nacional

Acta 006

Presidenta y pido que se acoja y se añada, porque no podemos dejar al aire libre sin una sanción el cumplimiento de la obligación que tienen las telefónicas con nuestro país y a más de eso debemos de beneficiar al pueblo ecuatoriano para que sepan a qué operador están llamando y no sean excesivamente costosas todas sus llamadas. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Betty Carrillo.----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Señoras y señores asambleístas: Creo que es muy importante el hecho de que nosotros podamos identificar claramente, que como Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, nuestra responsabilidad era analizar si se ampliaba el plazo o no, solicitado y aprobado con anterioridad, por los motivos expuestos, por las telefonías celulares, ante la anterior Comisión de Económico, Producción Microempresa. y responsabilidad legal del CONATEL y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el vigilar, el accionar de las telefonías celulares. Dentro de la Comisión hubiéramos querido que si se analice y en el Mandato conste el hecho de los costos que van a implicar o la no subida de precios en este proceso de portabilidad. Sin embargo, nuestra decisión dentro de la Comisión ha sido: Ampliar el plazo, en razón de que tuvimos la comparecencia de las tres empresas celulares MOVI, Porta y Alegro y se nos explicó con claridad los motivos por los cuales se habían retrasado en el cumplimiento, que el plazo debía ser hasta el dieciséis de agosto y por primera vez se ha pedido a la Asamblea una prórroga para que se cumpla con este Mandato Diez. La Comisión





Asamblea Nacional

Acta 006

resolvió que se va a dar y se va a conceder este plazo, el mismo que debe cumplirse hasta el doce de octubre del dos mil nueve. Nosotros consideramos que, efectivamente, se deben hacer reformas a la Ley de Telecomunicaciones. Pero eso nosotros no lo podemos decidir ahora. Nosotros somos asambleístas y no podemos vigilar si es que técnicamente las empresas, las compañías celulares cumplen o no con determinadas situaciones técnicas. Por lo tanto, no es nuestra competencia como asambleístas, aquello es competencia del CONATEL y de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Por ese motivo nosotros decidimos dentro de la Comisión, que enviaríamos un documento, una carta dirigida al CONATEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el sentido que de manera urgente ellos cumplan con la ley y con lo determinado en el capítulo quinto que habla sobre las sanciones en su artículo veintiocho, así como el artículo treinta nueve del reglamento de Lev Especial de Telecomunicaciones. Nosotros hemos exhortado ya al CONATEL, para que vigile técnicamente que las empresas celulares cumplan con el servicio que tienen que dar a los usuarios. Nosotros como asambleístas tenemos simplemente que ampliar el plazo que se nos ha pedido se les conceda y ese plazo ha sido ampliado. Caso contrario, se verían afectados los trece millones de ciudadanas y ciudadanos del país. Consideramos, por lo tanto, esa es la capacidad legal que tenemos y en un futuro si es que nosotros queremos poner sanciones fuertes, tendremos que reformarlas a través de la Telecomunicaciones.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Enrique Herrería.-----



Asamblea Nacional

Acta 006

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Muchas gracias, señora Presidenta. Celebro el análisis tan inteligente de la asambleísta Betty Carrillo, porque aquí podemos discutir respecto a lo que a mi juicio y de algunos asambleístas, es la inexistencia de los Mandatos en general y del Mandato Diez; porque a lo que se refería el asambleísta Noboa, es que en el artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución que es el que fija los principios de jerarquía normativa no se encuentran los Mandatos. Pero, además, para los que han investigado sobre la existencia jurídica de esto que se ha dado en llamar Mandatos, si se ingresa a cualquier buscador de la página Web en Internet, vamos a encontrar que no se los menciona; lo único que se menciona son los mandatos que en materia civil procuran entregar responsabilidades personales a terceros, particularmente en derecho comercial y societario. Pero no voy a discutir respecto de la vigencia o no de los Mandatos Constituyentes; lo que creo que es importante destacar es, que cuando se expidió el Mandato Constituyente Diez, ya existía el servicio de prestación de telefonía celular en el Ecuador, ya se había otorgado la concesión y así lo reconoce el Mandato Diez. consecuencia, aquí lo que cabe es que se responda por parte del CONATEL a través de la Ley de Telecomunicaciones y de su reglamento, la pertinencia de que se prorrogue la posibilidad que estas empresas cumplan ya con implantar la portabilidad numérica o en su defecto que se los sancione por la mora en el cumplimiento de esta obligación legal. Pero, en definitiva, lo que aquí se está revisando es un contrato de concesión de carácter administrativo, entregado por el Estado ecuatoriano, que tiene como controlador, regulador y sancionador al CONATEL, para lo cual, en este caso de un contrato administrativo, no debería tener competencia el legislativo; no solamente porque no



Asamblea Nacional

Acta 006

estamos reformando una ley, sino porque además no nos podemos responsabilizar de fijar un plazo y que éste se incumpla. Imaginémonos en el evento de que aquí se resuelva conceder el plazo y que incumplan, den qué queda la jerarquía jurídica del Legislativo incumplimiento de prestadores de servicios privados? Pero solamente eso. Quiero hacer especial hincapié, en que de acuerdo, ahí sí a la normativa jurídica ecuatoriana, existen dos tipos de leyes: las orgánicas y las ordinarias, pero estas tienen valor no por la jerarquía normativa, sino por la materia, por la competencia de los que regulan, y si me permite, señora Presidenta, con su venia, dar lectura a la parte correspondiente al artículo ciento treinta y tres que habla de las leyes orgánicas. Con su venia, señora Presidenta. El numeral uno dice que: "Serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución". El numeral dos, dice: "Las que regulen el ejercicio de los derechos garantías constitucionales". E1tres: "Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados"; y, el cuarto: "Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral". Ahora bien, alguien podría decir que esta ley orgánica presentada por la Presidencia de la República, está regulando derechos de los ciudadanos. Mentira, lo que esta ley pretende hacer, es regular un contrato administrativo de carácter público que es la concesión otorgada por el Estado para estas tres compañías de servicio celular. Por lo tanto, bajo el principio de regulación de materia, de competencia, la ley orgánica no puede incurrir, no puede infringir en intentar regular un contrato de carácter administrativo, que es el que tiene el Estado con estas tres compañías. Por lo tanto, a mi juicio, y queda perfectamente aclarado y establecido, que no es que me opongo a



Asamblea Nacional

Acta 006

la prórroga. Porque si nosotros sancionamos la terminación de las concesiones, vamos a afectar a la gran mayoría de los ecuatorianos que utilizan este servicio; a lo que me opongo es a que el Legislativo desmerezca su condición de primera función del Estado, entrando a regular una concesión administrativa otorgada por el Estado que ya tiene, según la ley y el reglamento, competencias privativas en un órgano subalterno, incluso a la Función Ejecutiva, más aún la Legislativa. Por lo tanto, mi recomendación sería, que se rechace este proyecto y que nosotros podamos, incluso, expedir una resolución de carácter administrativo mediante la cual reconocemos la facultad que tiene el CONATEL para conceder la prórroga, pero también para sancionar la mora desde el momento en que hubo el incumplimiento o hasta el momento en que se cumplan, que no sabemos en qué tiempo será. Esa es toda mi recomendación, no solamente porque creo que está ajustada a la normativa jurídica ecuatoriana, sino por el respeto que se merece el Congreso de la República, la Asamblea de la República que no puede estar discutiendo estos temas que no son de nuestra competencia, señora Presidenta. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Francisco Ulloa.-----

EL ASAMBLEÍSTA ULLOA FRANCISCO. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: He presentado un informe de minoría en torno al tema de portabilidad numérica o reforma al Mandato número Diez, porque considero que con lo aprobado por la mayoría se está haciendo el juego a las empresas transnacionales, tanto a la mexicana de Slim, como a telefónica española y se le está haciendo el juego porque estamos simple



Asamblea Nacional

Acta 006

y llanamente queriendo legislar para olvidarnos de incumplimientos que se han dado por parte de las operadoras. Ya se ha dicho acá, en reiteradas ocasiones, que el primer plazo fenecía en febrero del dos mil ocho; se le otorgó una prórroga que se cumplió el dieciséis de agosto del presente año, también volvieron a incumplir y, ahora, quieren cobijarse en una resolución de la Asamblea, para que les otorguemos un plazo hasta el doce de octubre de dos mil nueve, pero ese, como decía el doctor Enrique Herrería, no es únicamente el problema; podríamos nosotros decir que el plazo se puede otorgar, pero no saquemos de contexto la problemática que existe en torno al servicio telefónico móvil. El propio presidente de la República Rafael Correa, cuando renegociaba las concesiones, entre otras cosas tenía calificativos como acciones antiéticas, ilegales, económicamente perjudiciales para el Estado y para los usuarios, cuando reconocía, entre otras cosas, que tanto el SRI como la Superintendencia de Comunicaciones, como el propio CONATEL, detectaban que en la prestación de servicios de estas operadoras, existían irregularidades en el pago del impuesto a la renta. Cómo no nos va a preocupar a los asambleístas, que si solo por publicidad pague ocho punto seis millones de dólares y que facturan al año más de novecientos cincuenta millones anuales; cómo no nos va a preocupar que apenas por impuesto a la renta paguen cuatro millones. Se señalaba por parte de estos organismos que he mencionado antes, que también existían indicios de que se estaba detectando irregularidades en el pago del Impuesto al Valor Agregado, el pago del Impuesto a los Consumos Especiales, con una retención, inclusive, ilegal de ese tributo. Cómo no nos vamos a preocupar, compañeros asambleístas, si mucha tinta corrió a través de los medios de comunicación basado en información oficial, de que eran ya quince



Asamblea Nacional

Acta 006

años que estaban ocurriendo estos abusos, atropellos, pésimo servicio, redondeos de tarifas, tarifas altas. Tengo aquí el análisis comparativo de lo que se paga en diferentes países de América Latina y seguimos con tarifas altas, porque permanentemente nos han jugado estas dos operadoras, fundamentalmente, este duopólico con el hecho de hacernos ofertas de prepago, de pos pago, de vendernos equipos con códigos para uso exclusivo de una u otra operadora. En definitiva, por qué nos preocupamos y por qué presentamos un informe de minoría, que debe ir más allá de lo que significa otorgar un nuevo plazo, porque nadie puede estar en contra, ningún usuario puede estar en contra de que lógicamente, la portabilidad numérica se dé, porque seremos los dueños del número telefónico, pero si podemos nosotros señalar, que efectivamente no se está cumpliendo con lo que dice la Constitución de la República en el artículo trescientos catorce, donde fija como obligación y garantía del Estado, prestar servicios de calidad y regular y controlar los valores de esta prestación de servicios. Es por eso que, en mi informe, también destacó la cuestión, por demás curiosa para mi, de que en uno de los borradores encontrábamos un considerando número nueve, de un memorando del propio arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y que hoy en el informe de mayoría se lo omite. ¿Por qué? Si me lo permite, señora Presidenta, se omite esto. Porque el propio Presidente de la Asamblea decía, entre otras cosas, en ese considerando nueve: que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles tienen la obligación de adaptar sus sistemas, para que sus usuarios puedan identificar la empresa operadora en todas las llamadas y que este servicio no tendrá costo alguno para el usuario. Curiosamente se quita ese considerando y se lo elimina de la resolución, un inciso que debe ser fundamental para



Asamblea Nacional

Acta 006

salvaguardar los derechos de los usuarios del pueblo ecuatoriano. Es por eso que propongo que se incorpore un inciso, que se agregue un tercer inciso que diga lo siguiente: "Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles tienen la obligación de adaptar sus sistemas, para que sus usuarios puedan identificar la empresa operadora en todas las llamadas. Este servicio no tendrá costo alguno para el usuario, la interconectividad entre las diferentes empresas operadoras no tendrá recargos para los consumidores". A nosotros nos envió el pueblo ecuatoriano a salvaguardar el interés del pueblo ecuatoriano, no de las transnacionales que han incumplido con los plazos, es obligación del CONATEL imponer las sanciones y nosotros, compañeros asambleístas, tenemos la obligación de buscar mecanismos para que Alegro se robustezca por ser entidad estatal. Sin embargo, qué se ha hecho en todos estos años si Porta sigue manejando más del setenta por ciento de la operación y Movistar más del veintiocho por ciento. No me voy a alargar en mi intervención, simple y llanamente quiero hacer caer en cuenta a los asambleístas y al pueblo ecuatoriano, que no podemos legislar, simple y llanamente para salvaguardar los intereses de las transnacionales que han incumplido y que de paso no están dando un buen servicio al pueblo ecuatoriano en cuanto a telefonía móvil. Es por eso que insisto, que en salvaguarda de los intereses del pueblo ecuatoriano se incorpore ese tercer inciso. Muchas

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Aminta Buenaño.-----





Asamblea Nacional

Acta 006

Asamblea Nacional Constituyente, señaló dentro del Mandato Diez, que todo abonado de los servicios de telefonía celular, tiene derecho a mantener su número telefónico móvil, no importa la red, no importa la operadora o servicio. Considero, señora Presidenta, que este Mandato tenía y tiene un estricto carácter social, justo, solidario, porque se preocupa del usuario del servicio de telefonía celular, que hoy en día este servicio es un mercado muy amplio en el Ecuador, muy lucrativo como aquí lo han señalado algunos asambleístas y el de mayor crecimiento. Porta, sabemos que es una de las grandes compañías que mejor negocio tiene en este sentido y que nos acercamos en este momento en el Ecuador, al cien por ciento de penetración celular, mayor, incluso, que la de Colombia, y Colombia es un país que tiene una población tres veces mayor que la nuestra. En el Ecuador no hay diez millones de usuarios, se habla, de acuerdo a la estadística, que hay doce millones de líneas existentes a nivel celular en este momento; de estos doce millones de líneas existentes, el setenta por ciento, el setenta punto cuarenta y cuatro por ciento lo maneja Porta; el veintisiete cero punto ocho por ciento Movistar y, el dos punto cuarenta y ocho por ciento, Alegro. En el periodo del año dos mil ocho a dos mil nueve, se ha señalado que Porta aumentó un millón de usuarios y Movistar cuatrocientos mil. Creo que actualmente el servicio de telefonía celular no podemos hablar que es de exclusividad de algún sector o sectores de la sociedad ecuatoriana, sino que abarca múltiples sectores, por no decir todos. Encontramos que teléfonos celulares tienen tanto la ejecutiva como la empleada doméstica, el ama de casa, los estudiantes y hasta los niños. Todos son usuarios de esta telefonía móvil. Por lo tanto, este Mandato es muy importante, porque va a favorecer a todos los sectores. Como ya sabemos, los teléfonos móviles se han convertido



Asamblea Nacional

Acta 006

no en un lujo, sino en un instrumento de trabajo y no es conveniente de número, si ya los clientes, pacientes, usuarios, compradores, amigos, conocen como ubicar los contactos. Por ejemplo, conozco de muchas personas que están esperando esta reforma, porque se sienten atados a determinadas operadoras, porque dicen no me puedo cambiar, estoy atado de pies y manos a Porta, por ejemplo, porque todos mis contactos, todos mis compradores conocen este número. De ahí vemos lo importante que es, para mucha gente, para muchos ciudadanos ecuatorianos, ciudadanos y ciudadanas esta reforma que estamos discutiendo. Creo, también, que es importante lo que se ha discutido dentro de la Comisión, en el sentido, de que por ninguna manera la adquisición de este derecho debe significar el aumento directo o indirecto de las tarifas y cargos por interconexión, más bien, debemos perurgir a los organismos de control, que hagan todo lo posible por bajar las tarifas de estas operadoras, que tenemos que llamarlas, que son en realidad duopolios que están multiplicando sus ganancias de una manera millonaria, sin considerar, por ningún momento, el aspecto económico de los usuarios, puesto que todos los niveles de los sectores del país tienen estos teléfonos, desde el más pobre hasta el más rico. A la fecha, considero que al existir la portabilidad numérica se favorecería a todo aquel que desee mantener su número celular a pesar de cambiarse de operadora, al existir la posibilidad de poder mantener el mismo número telefónico y cambiarse de operadora, va a generarse ahora sí creo, como decía la Presidenta de la Comisión, una verdadera competencia, una real y sana competencia entre las operadoras. El usuario va a poder comparar precios de los servicios prestados por cada una de las compañías operadoras y va a optar por la que le preste los servicios más económicos y más eficientes



Asamblea Nacional

Acta 006

y se cambiará sin perder el número. A la fecha ya han transcurrido los doscientos setenta días calendario, a partir de la vigencia del Mandato Diez, y también han transcurrido los ciento ochenta días de prórroga solicitado por el CONATEL, sin que se establezca la puesta en operación de la portabilidad numérica. Actualmente, en segundo debate, estamos debatiendo, que se sustituya el artículo dos del Mandato Diez otorgándose un nuevo plazo al CONATEL para la implementación de la portabilidad numérica, hasta el doce de octubre del dos mil nueve. Dado que el Mandato Diez, originalmente indicaba, que el CONATEL podrá solicitar una prórroga por una sola vez y dado que esta reforma le daría sesenta días más al CONATEL para implementar la portabilidad numérica y, debido a la importancia de esta ley, solicito que las autoridades del CONATEL se comprometan al cumplimiento de este Mandato, de otra manera sería una burla. Así mismo, demando que ésta sea la última reforma que se realice al Mandato Diez, respecto al plazo otorgado al CONATEL, para la puesta en operación de la portabilidad numérica. De no cumplirse nuevamente con los plazos propuestos para la puesta en operación de la portabilidad numérica por parte del CONATEL, podría prestarse a malas interpretaciones de intereses creados, de defensa de intereses particulares frente a una norma que va a favorecer a millones de ciudadanos ecuatorianos, y que no entiendo que a estas grandes operadoras no les interesa, no les importa, pero a nosotros, a los millones de ciudadanos ecuatorianos si nos importa y esto de defender los derechos de la ciudadanía tiene que ver con el artículo cincuenta y dos de la Constitución que dice: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad". Por lo tanto, que es lo que propongo, y en eso estoy de acuerdo con algunas proposiciones que se han hecho



Asamblea Nacional

Acta 006

aquí, que se ponga una sanción si de nuevo se pide otro plazo, porque sabemos que el interés es para el país, el interés es para el usuario, el interés es para los millones de ecuatorianos, la gran mayoría pobres, que usa telefonía celular, por lo tanto, es el CONATEL, son los órganos de regulación, es la Asamblea, quien debe perurgir a que se haga realidad este proyecto que favorece a las grandes mayorías. Por lo tanto, propongo que en el artículo, en el que se está pidiendo esta reforma y que dice de la manera siguiente, se añada lo que voy a decir, dice: "Artículo dos. Inicio de la Portabilidad Numérica. El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente Mandato y su implementación se realizará hasta el doce de octubre de dos mil nueve". Añado: "So pena de la imposición de sanciones por parte del organismo competente en caso de incumplimiento". Ese es el aporte con el que coincido con algunas personas aquí, señora Presidenta.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: He escuchado con mucha atención e interés lo que se ha dicho esta tarde respecto de este tema, pero como miembro de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción en la etapa de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, creo que es mi deber comentarles que este tema lo debatimos en extenso dos veces en la Comisión Especializada de Desarrollo Económico. Recibimos para ello a los representantes de los



Asamblea Nacional

Acta 006

organismos de control y de regulación correspondientes a la SUBTEL y al CONATEL. Respeto el análisis jurídico de Enrique, no voy a compartir el hecho de que se diga que los Mandatos no tienen sustento constitucional, jamás. Así mismo, respeto lo que acabo de escuchar de Francisco Ulloa, te tengo que decir con absoluta franqueza, que este es un tema mucho más simple de todas las cosas que he escuchado esta tarde. Aquí no se trata, y lo digo sin ser peyorativo, de temas de incumplimiento de las operadoras ni en favorecer a las transnacionales, nada de eso; de hecho, de hecho aquí es imposible decir bueno, la culpa es de fulano de tal; la culpa es que estamos en un país en donde este tipo de tecnologías, señora Presidenta y compañeros, este tipo de tecnologías y toda modificación que hagamos en beneficio de los usuarios toma tiempo y, de hecho, cuando se nos presentó la reforma del Mandato a la Comisión, nosotros nos extrañamos que llegara tan tarde, pero es que ellos esperaban estar listos para esa fecha. No lo estuvieron y si nosotros no damos paso a esto, resulta que van a echar la portabilidad, probablemente, pero con un montón de fallas, y las fallas ¿a quién perjudica? Al usuario. Ese es el tema. Si lo que se propone aquí es la ampliación del plazo, no es para favorecer a las transnacionales, no es para encubrir una ineficiencia de algún organismo de control, tampoco; no es para solapar una omisión de nadie, no; es simplemente para ampliar un plazo por razones técnicas. Que queramos investigar más adelante qué pasó, está bien, todos tenemos derecho a eso. Pero lo que al usuario le importa, en definitiva, señora Presidenta, es que al doce de octubre cada uno de nosotros somos dueños de nuestro número y nos cambiemos de empresa o no, el número sigue siendo nuestro. Ese es el tema, nada más, simple. Tenemos que darle la vía al CONATEL para que esto se implemente de





Asamblea Nacional

Acta 006

manera eficaz. Que hay quien opine, como efectivamente escuché esta tarde y respeto eso, que eso lo podía hacer el CONATEL, pensé, sí, pero resulta que el CONATEL, SUBTEL y todas las empresas operadoras creen que es la Asamblea la que debe dar vía a la ampliación de plazo, porque fue la Asamblea la que aprobó el Mandato y esto tiene carácter de ley orgánica, y ese es el criterio unánime de operadores, controladores y reguladores, nada más, nada más, es así de simple. Entonces, yo estoy entregando a Secretaría el texto que nosotros discutimos en la Comisión Especializada, que dice: "Que el proceso para permitir la importación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios móviles y de telecomunicaciones escritas en el numeral uno del Mandato Constituyente número Diez se realizará hasta el doce de octubre del dos mil nueve". Nada más, con ello, si el doce de octubre no se verifica el tema, se viola la ley y habrá lugar a cuanto proceso legal y constitucional sea conveniente y procedente, porque ya en esto hemos dado como legisladores todo lo que debiamos dar. Es lo que yo presento esta tarde y como moción, pues, que votemos en función de ampliar el plazo, señora Presidenta. Podemos pasarnos toda la tarde reflexionando respecto del asunto, pero en definitiva lo que le interesa al usuario es que el doce de octubre sea dueño de su propio número celular, que sea parte ese número celular de su patrimonio virtual. Eso es todo y si para eso tenemos que hacerle votar, simple como esto, eso es lo que mociono y pido que se respalde, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de orden, asambleísta Viteri.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Señora Presidenta: Le decía que con todo respeto y muy corto, mi intervención, dice que en tierra de



Asamblea Nacional

Acta 006

ciegos el tuerto es rey y cuando preguntaron hace un momento al señor Secretario, que en base a qué estábamos reformando un Mandato, él señaló que había otro Mandato que le mandaba reformar los Mandatos. Yo sí quisiera saber, muy corto, si el señor Secretario me podría confirmar que en la disposición derogatoria a la final, cuando dice que toda norma contraria a esta Constitución está derogada, se hace una excepción de los Mandatos, en la disposición derogatoria final.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. A ver, señor Secretario, lea por favor el artículo pertinente y solamente señora Asambleísta, este es un punto de información, no punto de orden.------

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. No, no, no, es punto de orden por violación de ley y la ley suprema es la Constitución.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El procedimiento debe ser ateniéndose a los puntos de orden.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. No se preocupe, es solo ley, no voy a intervenir sobre el contenido del Mandato, para nada.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario.-----





Asamblea Nacional

Acta 006

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Hasta ahí nomás, señor Secretario, para no hacerle leer el siguiente artículo, el ciento treinta y dos de ésta, su Constitución, la de todos los ecuatorianos, dice que la Asamblea se pronuncia a través de leyes, resoluciones o acuerdos. El señor Secretario me podría verificar si dice Mandatos, no dice Mandatos y ahorrar el tiempo. Señor Secretario el cuatrocientos veinticuatro, tenga la bondad.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Hasta ahí nomás, señor Secretario. Es o no un acto de poder público, los Mandatos sí, es el Presidente de la República, es un acto de poder público, mantiene concordancia con esta Constitución, no, porque la Asamblea nos manda a pronunciarnos por leyes, acuerdos o resoluciones, quedaron derogados todos los Mandatos del Presidente de la República, en función al tratamiento solamente aquí en el Pleno, sí, la Constitución de Montecristi así lo dice, toda norma contraria a esta Constitución. Señora Presidenta, yo sé que la discusión va a continuar, yo sé que van a tomar votación, yo sé que las cosas están dadas, pero sencillamente tal vez como abogada o como legisladora o como persona de este pueblo llano, no puedo aceptar que me digan que van a tratar un Mandato contrario a la Constitución





Asamblea Nacional

Acta 006

porque otro Mandato le mandó a tratar el Mandato. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Solo tres minutos tenía, señora Asambleísta. Asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros: Soy integrante de la Comisión que ha presentado el informe que es motivo del tratamiento. Lo que se ha dicho en esta tarde respecto a este tema. Creo que tiene mucho de razón en la mayoría de las intervenciones, incluida la última, porque precisamente hay que partir de la Constitución, cuando ésta o cuando cualquier norma de forma de Mandato, de ley orgánica, de ley ordinaria, de reglamento se contraponga a la Constitución, yo creo que debería ser unánime la voluntad y la decisión política de hacerlo respetar. Me quiero referir concretamente a lo que el artículo trescientos trece de la Constitución de la República establece y personalmente me permito inclusive para dar respuesta a una inquietud, decir que efectivamente este artículo se refiere a los sectores estratégicos, que tiene justamente el Estado la capacidad y se reserva el Estado el derecho de administrarlo, de regularlo, de controlarlo y de gestionar los sectores estratégicos y ¿por qué hago hincapié en este artículo? Porque con otra intención y en otras condiciones, algunos ecuatorianos y ecuatorianas que me incluyo, hubiéramos deseado que en la Constitución de la República estén nacionalizados los recursos estratégicos de la economía de este país, eso no lo tiene esta Constitución, pero me declaro públicamente partidaria de esta ley; sin embargo, soy Legisladora y me he comprometido, primero, en hacer respetar esta Constitución. Al





Asamblea Nacional

Acta 006

tratar este otro punto y para dar respuesta a otra de las inquietudes, creo que hay que cumplir las dos funciones y atribuciones que tenemos como asambleístas, legislar y fiscalizar y hacer control político, pero si pretendemos a propósito de una reforma, en este caso a un Mandato que tiene el carácter de ley orgánica como dice la disposición cuarta de la Ley de la Función Legislativa, si pretendemos en la dos cosas o a propósito de este oportunidad, legislar y redactar un artículo, que de pasito nos prevenga cualquier incidente, creo que no lo vamos a hacer también, sino vamos a ser tan responsables. Entonces, con esto quiero puntualizar, legislar en el sentido de dar una respuesta frente a la ampliación de un plazo. En la Comisión se ha justificado de manera técnica, indicando que justamente se requiere mayor tiempo para garantizar no a las operadoras sino al usuario y nos han puesto en la disyuntiva de defender ese derecho o lo otro, de dejar que al momento que ya está vencido el plazo, este derecho o salgamos a decirlo públicamente, no es posible cumplirlo con estas razones técnicas. Me quiero referir a un cuadro que tengo aquí, respecto a esto que es la implementación de la portabilidad en otros países como experiencia, como experiencia práctica, pragmática. En México, veintidós meses demoraron la portabilidad; en la República Dominicana, treinta y siete meses; en Perú, treinta y dos meses; en Colombia, cuarenta y cinco meses y en Ecuador se ha planteado catorce meses. No quiero de ninguna manera justificar, entiendo yo que quienes asesoraron en poner los plazos en el Mandato, también tenían una base técnica que les permitía poner un plazo para la implementación técnica, no para evadir la responsabilidad del cumplimiento de un Mandato. Por lo tanto, se trata de diferenciar dos aspectos que me parecen fundamentales, valorar, dar una salida al cumplimiento de este derecho



Asamblea Nacional

Acta 006

y lo otro, comprometernos a hacer el control político a los organismos de control competente, los que son inclusive responsables de sancionar el incumplimiento, porque mucho me temo, con mucho respeto y con el derecho que tienen de proponer, si incluimos la sanción en esta reforma, estamos arrogándonos funciones de jueces. Si colocamos lo otro que inclusive es sugerido por el Presidente de la Asamblea, mucho me temo que con esta, con esta propuesta del compañero Ulloa que la comparto plenamente el cien por ciento, porque fue propuesta desde todos los miembros de la Comisión, de añadir un párrafo en donde de alguna manera estemos rescatando el derecho, el ejercicio de este derecho a la portabilidad, pero también advirtiendo que este servicio no debe tener ningún costo para el usuario y debe tener así mismo la necesidad de adaptar su sistema para que los usuarios puedan identificar la llamada de salida, porque hasta el momento lo que está implementado la llamada de entrada. Entonces, circunstancias, aquí no hay que ver, como dicen, fantasmas donde no hay. La propuesta es pedir al Pleno de la Asamblea, que consideremos esta situación de una ampliación del último plazo, porque ahí ya no dice doscientos setenta al CONATEL, ya no va en una especie, sino dice hasta el doce de octubre, es decir, no admitirían más plazos. Lo otro, independientemente del cumplimiento de este plazo próximo, la tarea de control político está en las manos de cada uno de nosotros y aquí los organismos de control tienen que dar una explicación no solo al Pleno, sino al pueblo ecuatoriano. Recordemos que este jueguito de las operadoras telefónicas celulares tienen razón de ser en este país, porque todavía estamos y vivimos el libre mercado que intentamos regularlo y controlarlo desde el Estado, ese es el reto, lo otro, realmente es no reconocer que tenemos una empresa estatal como Alegro en





Asamblea Nacional

Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, el asambleísta Abdalá Bucaram.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Presidenta, compañeras: Voy a coincidir con la intervención de mi compañero Rolando Panchana, creo que debemos de ceñirnos a los temas y a las atribuciones que tenemos los asambleístas para no perdernos en debates demagógicos y mentirosos que ya sabemos de donde provienen. Hoy, vemos que quieren limitar el Poder Constituyente, parece que los señores de la derecha se olvidan de la historia, que antes de la Revolución Francesa existían los congresos que se repartían en tres partes: nobleza, clero y pueblo. La nobleza y el clero ocupaban el noventa y cinco por ciento de los congresos y el pueblo, tan solo, el cinco por ciento. En el año de mil setecientos ochenta y nueve, el jurista Enmanuel Sieyés, crea el concepto del Poder Constituyente. En el año de mil setecientos noventa y dos viene el primer Congreso, dominado por el pueblo con los Jacobinos y el concepto del Poder Constituyente, no es más que el



Asamblea Nacional

Acta 006

poder del pueblo; por lo tanto, no se puede limitar la capacidad y la validez del Poder Constituyente y de los mandatos constituyentes, o sea, me parece una barbaridad el simple hecho de plantear que en este caso, el Poder Constitucional esté por encima del Poder Constituyente, o sea, qué estamos discutiendo, el Poder Constituyente es del pueblo, pero como ustedes no respetan al pueblo, no le respetan sus poderes y quieren hacer lo que les da la gana en el Congreso, eso no se los vamos a permitir. Entonces, si quería aclararles el concepto, porque parece que lo olvidan cuando entran al Poder Legislativo, que es esta Asamblea. El pueblo le entrega este Poder Constituyente a la Asamblea de Montecristi para que redacte una nueva Constitución, que marque no solo la nueva Constitución de este país que derogaba esa Constitución golpista que ellos elaboraron, sino que marque el nuevo rumbo constitucional democrático y legal de este país y, por lo tanto, no lo podemos limitar. Entonces, creo que estamos discutiendo demás, de si los mandatos constituyentes están vigentes o no, me parecen posiciones, con todo respeto, Presidenta y compañeros, ridículas. Evidentemente, esta es una medida que jamás será apoyada por la derecha porque favorece al pueblo ecuatoriano, el hecho de que el pueblo ecuatoriano tenga algo, aunque sea un número telefónico, les afecta, piensan que el pueblo no tiene derecho a tener nada. Entonces, compañeros, esto es sencillo, los servicios que benefician al pueblo ecuatoriano tenemos que aprobarlos, sin tomar en cuenta esas voces que han reprimido durante todos estos años al pueblo ecuatoriano o acaso cuando ellos violaban la Constitución y las leyes les importaba la opinión de las minorías. Sintámonos orgullosos de que hoy la derecha llore y reclame, quiere decir que vamos por buen estarian callados, porque camino, caso contrario estaríamos



Asamblea Nacional

Acta 006

beneficiando a las empresas que ellos vienen a representar en los Congresos, a las empresas privadas, que lo que saben es matar de hambre a nuestro pueblo. Yo quisiera por lo tanto, sin dejar de tomar en cuenta, algo que sí preocupa, compañeros asambleístas, es el concurso que ha sido otorgado a dedo a la Compañía TELCONET, en la que hay denuncias que tengo que certificarlas, de que los dueños de esta compañía son familiares de quienes están al mando del CONATEL y eso sí sería terrible, pero eso tenemos que hacerlo en otro momento, no ahorita que estamos solo tratando el tema de la portabilidad numérica, estas ya son nuestras funciones fiscalizadoras como asambleístas. Por lo tanto, quiero mocionar, Presidenta, someter a votación el informe elaborado por nuestra compañera, la Presidenta de la Comisión, la compañera Saruka Rodríguez, porque creo que el debate está bastante claro y que hay algunos asambleístas que lo que quieren es hacernos perder el tiempo. Muchas gracias, compañeros.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, la asambleísta Betty Amores.----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Compañeros: No quiero dejar sin aclarar un tema que aquí se ha dicho recurrentemente y en uno de los documentos de las observaciones de este proyecto se ha vuelto a mencionar. No podemos encerrarnos en una especie de autismo y negar que en la Asamblea Constituyente ocurrió y que los asambleístas constituyentes actuamos en el marco de las potestades que nos dio el pueblo ecuatoriano como asambleístas constituyentes para ejercer plenos poderes. En ese marco fueron emitidos los mandatos





Asamblea Nacional

Acta 006

constituyentes, que en este momento hacen parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, les guste o no les guste y que tienen la jerarquía normativa de leves orgánicas. No es necesario que en la Constitución se diga exactamente y las leyes orgánicas para decir que existen o no existen, las leyes orgánicas son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los mandatos constituyentes tienen esa jerarquía normativa, por consiguiente ese debate en relación a los mandatos constituyentes, creo que es absolutamente irrelevante también, desde el punto de vista jurídico. En segundo lugar, estimados asambleístas, señora Presidenta, quiero manifestar que aquí se han hecho algunas observaciones por parte de algunos asambleístas de la oposición, en relación a que una norma jurídica que solamente alargue un plazo, pero no establece una sanción por incumplimiento de ese plazo, se torna ineficiente y creo que es absolutamente razonable esa observación. Por consiguiente creo, señora Presidenta, que deberíamos solicitarle a la Comisión, que se sirva revisar el texto que nos ha propuesto antes de votarlo, para que se incluya que en el caso de que ese plazo, el plazo que se está ampliando, nuevamente no sea cumplido por las compañías que prestan el servicio telefónico celular, el CONATEL establezca las sanciones que correspondan en ese caso, porque creo que el CONATEL es ciertamente el organismo del Estado ecuatoriano que tiene la competencia para regular este tipo de temas, pero sí me parece pertinente que cualquier norma que se establezca en esta Asamblea, deba tener los suficientes mecanismos de exigibilidad que garanticen su ejecución y su cumplimiento. Gracias, señora Presidenta.-----





Asamblea Nacional

Acta 006

Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Gracias, señora Presidenta. En verdad que el proyecto es interesante, en verdad que todos quisieran tener el mismo número telefónico siempre, yo tengo catorce años ese número, el mismo número, y he peleado en varias ocasiones cuando me lo han querido cambiar porque mucha gente lo tiene y quiero que me busquen y me encuentren en mi número, pero las personas que utilizamos esta forma de identificación, somos pocas en Ecuador. En nuestro país, la mayoría de personas compra un chip y cambia el teléfono todos los días, no necesitamos hacer un cambio en el Mandato que aquí se alega para hacer ese cambio, es de decisión administrativa política del CONATEL o de la Secretaría de Telecomunicaciones, eso lo sabe mi querido amigo y colega, ahí sí le puedo decir colega, porque somos un grupo colegiado, don Humberto Alvarado, es de decisión política de esa institución, cambiar y decidir. Por lo tanto, tampoco cae mal que hagamos un proyecto de ley para ordenar, pero recordémonos que el Ecuador cobra, vean, este es el problema, el Ecuador es uno de los dos únicos países del mundo que cobra por el ingreso de llamadas telefónicas al país, imagínense, cuando todos estamos globalizados, todas las comunicaciones muy baratas, resulta que al Ecuador cada llamada de teléfono cuesta, usted llama de aquí a Estados Unidos, a Europa, sale baratísimo, pero le llaman para acá, sale carísimo. Si saben ustedes, apreciados legisladores, que el mejor negocio en América Latina de los celulares es en Ecuador, es donde más dinero ganan, para eso debemos legislar, para ello debemos legislar, bien me hubiera gustado aquí, de una vez por todas, hacer un cambio a este Mandato o incluirle a este Mandato o hacer un cambio a la Ley de





Asamblea Nacional

Acta 006

Telecomunicaciones, para justamente disponer que no se cobre las llamadas entrantes al país, en ese momento todo sale barato, Porta no le tiene que pagar a Movistar ni Movistar a Porta ni Alegro a Porta ni viceversa, ese es el problema, el cruce económico que están obligados, porque el Estado ecuatoriano timbra por eso, cobra por eso. Por lo tanto, me hubiera encantado y si lo podemos hacer todavía, incluir realmente para que esta portabilidad numérica funcione, esa debe ser la solución, y de ahí ya Ecuador pasaría a ser parte del otro mundo, ese es el problema, por lo que definitivamente nosotros debemos conocer esto; yo no estoy defendiendo a ninguna empresa, no me interesa, ganan mucha plata y ahora le han concesionado por quince años y le han dado hasta la televisión para que entre por ahí, baratísimo le dieron, debian cobrar más, yo creía que el señor Correa le iba a cobrar más, pero ahora se da por quince años, no por ocho, pero el problema radica en la llamada entrante, es donde tenemos que abaratarla o simple y llanamente no cobrarla como es en otros países, para justamente no tener el problema. Entonces, ahí no tenemos que ordenar nada mediante ley, cumpla el CONATEL, cumpla la Secretaria de Telecomunicaciones y solucionado el problema. Qué sacamos solamente darle el mismo número a la gente, si lo que la gente quiere es beneficio, el mejor negocio en América Latina está aquí en el Ecuador, ganan harta plata estas empresas celulares, a excepción de la empresa estatal Alegro que pierde todos los días, pero las otras están riquísimas. Usted va a España, vayan a Estados Unidos con cinco dólares, con cinco dólares saben cuántos minutos le dan, calculen, a cinco centavos el minuto, a tres centavos el minuto, eso es beneficio para el pueblo ecuatoriano, eso es lo que realmente debemos perseguir para que los negocios se abaraten, todos tengamos mejor situación, aquí no se





Asamblea Nacional

Acta 006

11eva dinero Estado el e1 solamente, son las empresas transnacionales las que ganan plata a costa de nosotros los ecuatorianos. Verdad que el Gobierno del presidente Bucaram, dio en aquel entonces un estímulo, recordemos, vamos a hacer historia también de esto, dio un estímulo a las empresas celulares para que ingresen al país, era un estímulo interesante, pero eso era para los dos, tres primeros años, no para catorce años, ni para quince años y esos estímulos todavía se mantienen, eso no es correcto. Para eso debe existir la Legislatura, para justamente mejorar que al Estado tiene que ingresar dinero, sí señores, por eso vende la concesión, pero el cambio de ingreso de un celular a otro tenemos que anularlo y de ahí todo el mundo andará contento, ahí va a decir la gente: que bien está trabajando este Parlamento, para eso debemos hacerlo señora Presidenta, y yo plantearía que dirijamos la cosa hacia allá, para que esta portabilidad numérica funcione, de lo contrario, oiga, es un saludo al viento, no es nada tener ese mismo número, si cada día nuestra gente en el campo cambia el celular. Sabe cuántos celulares hay en todo el país, once millones trabajando y saben cuántos ecuatorianos vivimos en el Ecuador, doce, porque tres están afuera. Vean ustedes, todo el mundo tiene un celular, hasta en el último confin, pero esa tarjetita que la metemos de diez dólares, al segundo está en ocho, carísimo, así que en eso debe ser mejor la Legislatura que debemos hacer, dediquémonos a hacer esto, si lo podemos corregir ahora, todavía creo que lo podamos hacer para justamente darle beneficio al pueblo ecuatoriano. Muchas gracias.----



LA SEÑORA PRESIDENTA. Bueno, señores asambleístas, creo que el



Asamblea Nacional

Acta 006

segundo debate de este proyecto de Ley es suficiente, suspendo el debate. Por favor, hay una moción planteada por el asambleísta Abdalá Bucaram y respaldada. Señor Secretario, someta a votación para continuar. Lea la moción planteada por el asambleísta Abdalá Bucaram, cierro el debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El señor asambleísta Bucaram, mocionó: "Se someta a votación el informe presentado para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente número Diez, por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa", señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Fue respaldada la moción, así es que, señor Secretario, active el sistema de votación, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL **MANDATO** CONSTITUYENTE 10. "Transcripción del texto de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente Nº 10: "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el Mandato Constituyente No. 10 sobre portabilidad numérica, expedido por la Asamblea Constituyente establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora; Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, expidió la normativa necesaria para la implementación de la portabilidad numérica; Que, es indispensable realizar las pruebas técnicas necesarias con el fin de garantizar que la portabilidad en los servicios de telecomunicaciones móviles sea de calidad para



Asamblea Nacional

Acta 006

los usuarios; Que, por la necesidad de que los usuarios tengan servicios de calidad, es preciso ampliar el plazo para la implementación definitiva de la portabilidad numérica los en servicios telecomunicaciones móviles; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10. Artículo único.- Sustitúyase el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 por el siguiente: "Art.2.- Inicio de la Portabilidad Numérica.- El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente mandato y su implementación se realizará hasta el 12 de octubre del 2009.". Disposición Final.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. ------

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el señor asambleísta Bucaram, en el sentido de que se apruebe el informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Diez. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y cuatro votos afirmativos, veintiocho negativos, cuatro blancos y trece abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número Diez, señora Presidenta.------





Acta 006

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, clausuro la sesión una vez que se han agotado todos los puntos del Orden del Día, muchas gracias.----
EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señores asambleístas.-----

VII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las dieciocho horas, tres minutos. ------

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional
en ejercicio de la Presidencia

FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

WJJ/eds